

Informe del Equipo de Trabajo Res. DGN N\xba 720/2014
*A ra\xedz de la resoluci\x3f de la CSJN del 5 de noviembre de
2020 en la Causa Mendoza*



Noviembre 2020

Contenido

1.	Resumen	3
2.	Introducción.....	5
3.	Consideraciones previas. La creación del Equipo y la garantía de acceso a la justicia en los procesos de relocalización y/o reurbanización.....	6
3.1.	Objetivos del Equipo de la DGN.....	8
3.2.	Población destinataria	8
	Mapa de Barrios abordados por el Equipo en la CMR.....	11
4.	Tipos de intervención:	12
4.1.	Canalización de demandas	12
4.2.	Patrocinio colectivo e individual:	13
4.3.	Intervenciones articuladas con la DPO Nº2 Morón, DGCABA y Cuerpo Colegiado... ..	17
4.4.	Vistas/Traslados	17
4.5.	Firma de Convenios y colaboraciones técnicas.....	21
4.6.	Consideraciones en relación con los tipos de intervenciones	23
5.	Ejes de intervención	23
5.1.	El derecho de los/as vecinos/as a participar en las decisiones en materia de relocalizaciones	25
5.1.1.	Mesas de trabajo	26
5.1.2.	Casos judicializados por falta de participación	28
5.2.	Derechos propios de los diferentes momentos comprendidos por las relocalizaciones.....	32
5.2.1.	El momento previo a la relocalización.....	32
5.2.2.	Durante la relocalización.....	53
5.2.3.	El momento posterior a la relocalización.....	54
5.2.4.	Consideraciones sobre los procesos de relocalización y/o reurbanización	61
6.	Consideraciones finales: Desafíos y propuestas	62

1. Resumen

A lo largo del presente informe, desarrollaremos las intervenciones que ha tenido el Equipo de Trabajo Res. DGN Nº 720/2014 (en adelante el “Equipo de la DGN” o el “Equipo”)¹, en muchas ocasiones acompañado por la Defensoría Pública Oficial Nº 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón (DPO Nº2 de Morón), en la ejecución de la causa Mendoza en lo que hace, principalmente, a relocalizaciones y/o urbanizaciones.

Como se podrá observar de la lectura del presente (especialmente en puntos 4.1 a 4.4), la participación procesal se ha desarrollado, principalmente, ante el Juzgado Federal Nº 2 de Morón, delegado por la Corte para la ejecución de la sentencia, en el cual los afectados, pobladores de los barrios incorporados en el Convenio Marco 2010, han denunciado reiteradamente (a través o junto con el MPD y la Defensoría General de la CABA en FSM 052000001/2013 y sus expedientes conexos por cada territorio) los incumplimientos en la ejecución del Convenio.

Por un lado, se han manifestado en los autos mencionados, las demoras en las obras de vivienda e infraestructura, que constituyen hoy en día, el principal obstáculo de la causa en lo que refiere al cumplimiento de las relocalizaciones y/o reurbanizaciones (véanse puntos 4.4 y 5.2.1.a). Por el otro, se han llevado a conocimiento de los Juzgados delegados las graves situaciones detectadas y denunciadas por los/as vecinos/as en los nuevos complejos habitacionales (véase punto 5.2.3). Todas estas presentaciones se realizaron desde el MPD, junto con vecinos/as en su gran mayoría, con el objetivo de reconducir acciones a fin de que la ejecución de la sentencia cumpla efectivamente con su objetivo.

De esta manera, el rol de los pobladores de los barrios afectados por la contaminación ambiental ha sido indispensable para reimpulsar una agenda que robustezca la causa, contribuyendo a la fiscalización y a la mejora de la política pública. En este sentido, el papel desempeñado por el MPD junto con la Defensoría General de la CABA ha sido, hasta el presente, el de acompañar a la población afectada y funcionar como un mecanismo de producción de información que permitió una mejor supervisión del caso. Ello, por cuanto el MPD tiene por mandato legal no sólo la función de representante necesario de los niños y niñas, sino también, la de brindar asistencia y patrocinio a los sectores vulnerabilizados, como lo son los

¹ A partir del año 2016, el Equipo de Trabajo Res. DGN Nº 720/2014 realiza las intervenciones en conjunto con el Equipo de Trabajo conformado por Res. DGN Nº 911/2016 (Equipo Interdisciplinario de la Secretaría General de Política Institucional).

habitantes de las villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR), quienes sufren situaciones de pobreza estructural y de riesgo ambiental.

Así, la dificultad que hoy en día atraviesa la causa no sólo radica en las excesivas demoras, sino también en las dificultades de poner en conocimiento respecto de ello a la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Los barrios afectados a relocalizaciones y/o reurbanizaciones, carecen de un mecanismo de participación directa ante la Corte en el proceso judicial. Al no ser considerados parte del expediente principal (CSJN, M 1569 XL, 1569), la única manera de llegar al Máximo Tribunal y de apelar las decisiones de los Juzgados delegados, es a través del remedio procesal del recurso extraordinario federal (véase Informe Causa “Mendoza Beatriz” elaborado por la DPO Nº 2), que en muchos casos se convierte en queja evidenciando la inexistencia de un acceso a una revisión sencilla, amplia y suficiente.

A su vez, la Defensoría General de CABA (DGCABA), quien aborda territorialmente los barrios de la CABA, no participa de manera autónoma. Toda su intervención se realiza en el marco del esquema colaborativo diseñado con el MPD (véase punto 3.2).

Las personas afectadas (a través de sus representantes legales -MPD y DGCABA-), no participan en las audiencias de seguimiento convocadas por la Corte Suprema, ni tampoco son requeridas a presentar información sobre el estado de avance de los objetivos vinculados al cumplimiento de sus derechos. De este modo, no existen vías claras para garantizar plenamente el derecho a la participación y el debido proceso judicial.

En virtud de lo expuesto, lo que surge del detalle de todas las intervenciones del MPD desarrolladas en el presente informe, y teniendo en consideración la vista conferida por la Corte², entendemos que ésta resulta una oportunidad para realizar propuestas (de forma y de fondo) que contribuyan a reimpulsar el proceso, garantizar plenamente la participación de los afectados y contribuir a cumplir con el objetivo de *mejorar la calidad de vida de la población*³.

A continuación, simplemente mencionaremos las propuestas que luego serán fundamentadas y desarrolladas en el presente informe (véase punto 6):

- i) Promover audiencias públicas, periódicas y regulares ante la CSJN (Secretaría Ambiental);

² Conf. CSJN, en M 1569 XL, Resolución del 5 de noviembre de 2020.

³ Objetivo fijado por la CSJN en M 1569 XL, “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, Fallo del 8 de julio de 2008, Consid. 17º.

- ii) Reconocer la legitimación procesal autónoma de la Defensoría General de CABA;
- iii) Implementar un sistema recursivo ágil, sencillo, amplio y ordinario;
- iv) Considerar a los pobladores de los barrios afectados a planes de relocalización y/o reurbanización como parte, en términos colectivos, con el acompañamiento del MPD y de la DGCABA;
- v) Contar con un Cuerpo técnico pericial de consulta;
- vi) Actualizar el Convenio Marco 2010 teniendo en cuenta parámetros de ordenamiento territorial e incluyendo a barrios ribereños que no fueron contenidos;
- vii) Generar un Programa Permanente para casos urgentes de familias o personas en riesgo ambiental de la CMR;
- viii) Revertir las deficiencias detectadas en la ejecución del Plan Sanitario de Emergencia;
- ix) Promover un área dentro de ACUMAR para el seguimiento de los barrios relocalizados.

2. Introducción

El Caso Mendoza resulta ser un hito en la jurisprudencia argentina y latinoamericana. Ello por cuanto, significó la intervención del Máximo Tribunal del país frente a graves violaciones de derechos producidas por la ausencia de políticas públicas adecuadas que resolvieran la contaminación del Riachuelo (remediación y prevención de daños). Los mecanismos formulados por la Corte, en esta causa colectiva y estructural, resultaron completamente innovadores: el impulso en la creación de la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente interjurisdiccional responsable de la ejecución del Plan Integral de Saneamiento (PISA), la conformación de un Cuerpo Colegiado que vehiculice la participación ciudadana (presidido por el Defensor del Pueblo de la Nación y acompañado por las organizaciones que se presentaron como terceras interesadas), la celebración de Audiencias Públicas (antes y después de dictada la sentencia), la participación de la Auditoría General de la Nación en un rol atípico que refiere al control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el PISA, entre otros.

La ejecución de la causa implica uno de los más grandes desarrollos de política pública que haya impulsado una sentencia judicial en la Argentina, tanto por el tipo de

intervenciones, como por la cantidad de población destinataria, siendo una de las causas colectivas más estudiadas de Latinoamérica y del mundo⁴.

Ahora bien, esta etapa de ejecución de la causa nos presenta nuevos desafíos. En el presente informe desarrollaremos, las situaciones y dificultades que se han presentado (en lo que hace a relocalizaciones y/o reurbanizaciones) y las intervenciones que frente a ello han sido desplegadas desde el MPD (el Equipo acompañado en muchas ocasiones por la DPO Nº2 de Morón), todo para luego realizar algunas propuestas de aspectos a implementarse a fin de generar un mejor y mas rápido cumplimiento de la meta en oportunidad de la vista conferida por la Corte Suprema a este Ministerio Público⁵.

Por último, y a efectos de no resultar repetitivos, nos remitimos, en lo que hace a la introducción, a lo desarrollado por la DPO Nº2 de Morón en su informe (descripción de las características generales de la Causa Mendoza, sujetos legitimados por la CSJN en el proceso, ejecución delegada de la sentencia y estado de cumplimiento - véase punto 1 del Informe de la DPO Nº2).

3. Consideraciones previas. La creación del Equipo y la garantía de acceso a la justicia en los procesos de relocalización y/o reurbanización

Frente a los desafíos e inconvenientes que registraron las primeras relocalizaciones realizadas en el marco de la causa⁶, teniendo en plena consideración lo dispuesto por la propia CSJN en la resolución de diciembre de 2012, y a fin de garantizar un integral acceso a la justicia con acciones que remuevan los obstáculos existentes, la Sra. Defensora General de la Nación creó a través de la Res DGN Nº 720/2014 un “*grupo de trabajo de campo, bajo la dirección de la Secretaría General de Política Institucional, con el propósito de realizar el referido abordaje territorial en garantía de un integral acceso a justicia de los afectados, quienes así podrán articular con mayor celeridad los distintos reclamos que pudieran suscitarse en el proceso de*

⁴ Véase: Sigal, M., Rossi, J., & Morales, D. 2017. *Argentina: Implementation of Collective Cases*. In M. Langford, C. Rodríguez-Garavito, & J. Rossi (Eds.), *Social Rights Judgments and the Politics of Compliance: Making it Stick*. Cambridge: Cambridge University Press. (pág. 140-176).

⁵ Conf. CSJN, en M 1569 XL, Resolución del 5 de noviembre de 2020, 4º Consid.

⁶ “Que, asimismo, se han generado diversos legajos de control en relación con las instalaciones de nuevos complejos habitacionales de la CABA (“Padre Mugica”, “Los Piletones” y “San Francisco”) registrándose numerosas denuncias que dan cuenta de deficiencias estructurales y de acondicionamiento edilicio en tales ámbitos, con intervención del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal.” Conf. Res DGN 720/2014, Consid. 1º ultimo párr.

relocalización dispuesto. Que la constitución de dicho equipo se dispone en el interés de establecer una dinámica de trabajo que garantice la presencia territorial en los ámbitos referidos por parte de profesionales especializados en la materia, quienes canalizarán las demandas de la población afectada, como a su vez para proveer una asistencia integral especializada y de proximidad -teniendo en cuenta las distancias de hasta 40 kilómetros que existen entre los territorios afectados y las sedes judiciales intervenientes-, de conformidad con lo prescripto por las ‘Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad’.

Las relocalizaciones dispuestas en la causa han sido determinadas por el *Acuerdo General para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo*⁷ (en adelante Convenio Marco 2010), en el cual se comprometieron 17.771 soluciones habitacionales que implican la construcción de vivienda nueva o mejoramiento habitacional.

De esta manera, y tal como lo explica el *Protocolo para el abordaje de procesos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos precarios en la Cuenca Matanza Riachuelo* (en adelante “Protocolo de ACUMAR”, diseñado y aprobado específicamente por la ACUMAR para este proceso judicial y al que nos referiremos más adelante), a través de la causa se desarrollan dos tipos de intervenciones en villas y asentamientos de la Cuenca Matanza Riachuelo (CMR): procesos de relocalización y procesos de reurbanización. Todo ello con el objetivo de cumplir con la “mejora en la calidad de vida de la población” dispuesto por la Corte.

Las relocalizaciones son “procesos planificados de desplazamiento de población que responden a razones de riesgo ambiental o que resultan imprescindibles como parte de un proceso de reurbanización de una villa o asentamiento” (1.4.1. del Protocolo). Mientras que las reurbanizaciones son “procesos integrales de intervención habitacional y urbana en villas y asentamientos que comprenden un conjunto de acciones destinadas a lograr la prestación de todos los servicios de infraestructura, la provisión de viviendas de interés social y/o la ejecución de obras de mejoramiento de las viviendas del barrio, y la regularización del dominio” (1.4.2. del Protocolo). No obstante, lo habitual es que en un mismo barrio se den estos dos procesos al mismo tiempo. Además, como lo señalan los *Principios Básicos y*

⁷ *Acuerdo General para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios en Riesgo Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo* (Convenio Marco 2010) firmado entre los Estados Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y ocho de sus Municipios en Diciembre de 2010. Disponible en: <http://cdi.mecon.gov.ar/bases/docelec/va1034.pdf>

*Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo*⁸, el propio Protocolo de ACUMAR y el Juzgado Federal N° 2 de Morón⁹, los procesos de relocalización y reurbanización resultan ser procesos compuestos principalmente de tres grandes etapas: Momento previo a las intervenciones, Intervención y, finalmente, Abordaje post intervención.

Ahora bien, a fin de abordar la intervención del Equipo en todas las etapas de estos procesos, a continuación, se detallará primeramente los objetivos, población destinataria de las acciones y tipos de intervenciones, para luego pasar a los ejes de intervención en lo que refiere a relocalizaciones y/o reurbanizaciones señalados por la CSJN en su vista.

3.1. Objetivos del Equipo de la DGN

De la Resolución DGN N°720/2014 se desprenden los objetivos del Equipo: i) Abordaje territorial en los barrios afectados por relocalizaciones y/o reurbanizaciones; ii) Articulación de los reclamos que puedan suscitarse en dichos procesos; y iii) Asistencia integral especializada conforme lo prescripto por las Reglas de Brasilia.

3.2. Población destinataria de las acciones

La población destinataria de las acciones del Equipo resultan ser todos los barrios de la CMR afectados a relocalizaciones y/o reurbanizaciones por el Convenio Marco 2010, en el que, como dijimos, se estableció el compromiso de realizar 17.771 soluciones habitacionales.

En relación con ello es necesario resaltar tres cuestiones.

Por un lado, que la cantidad de soluciones habitacionales comprometidas en el Convenio Marco 2010 datan de hace ya 10 años, por cuanto este número se encuentra sumamente desactualizado frente a las demoras y al crecimiento poblacional. Así lo dejó expuesto la propia CSJN al decir que los niveles de ejecución del Convenio eran extremadamente bajos, aún sin considerar el crecimiento poblacional¹⁰.

⁸ *Principios Básicos y Directrices sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo* elaborados por el Relator Especial sobre la vivienda adecuada, como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho a la no discriminación, Sr. Miloon Kothari (A/HRC/ 4/18 5 de febrero de 2007).

⁹ Véase Resolución dictada en FSM 052000001/2013, el 27 de octubre de 2014.

¹⁰ CSJN, M 1569 XL, “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, Resolución del 12 de abril de 2018, Consid. 9º, párr. 1º y 3º.

Por otro lado, tal como lo señaló el Cuerpo Colegiado en la presentación mencionada en la resolución por la que se corre vista, estas 17.771 “intervenciones llevadas a cabo a partir del Convenio Marco no se basaron en evaluaciones sociales, urbanas y ambientales que permitieran priorizar los barrios y los hogares con mayores niveles de riesgo y vulneración de derechos”. Una de las consecuencias de esta situación ha sido que ciertos barrios no fueron considerados a los fines de realizar intervenciones de relocalización y/o reurbanización. El Equipo ha tomado conocimiento de la situación en varios de estos barrios (todos ellos ribereños al Riachuelo y sus afluentes) y ha realizado tareas de abordaje en los mismos, a pedido de los/as vecinos/as¹¹, realizando incluso presentaciones judiciales con informes detallados respecto de las problemáticas relevadas en los barrios. Frente a ello, el Juzgado Federal Nº2 de Morón decidió poner en conocimiento a la ACUMAR, en su carácter de obligada a la ejecución del PISA, pero sin dirigir otras acciones por cuanto estos barrios se encuentran fuera del Convenio Marco 2010¹². De esta manera, estos asentamientos continúan sin ser contemplados dentro de la Causa.

Por último, y también como lo destacó tanto el Cuerpo Colegiado como los/as vecinos/as de la CABA en los escritos mencionados por la resolución del 5 de noviembre de 2020 de la CSJN, es preciso hacer mención dentro de este punto, al aporte fructífero del *Primer Acuerdo complementario del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el MPD de la Nación y el MPD del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -CABA*¹³.

Tras la firma del acuerdo, las tareas de abordaje territorial en los barrios de la CABA afectados a la Causa Mendoza son realizadas por la Defensoría General de la CABA (DGCABA), así como aquellas intervenciones suplementarias o derivadas del abordaje territorial¹⁴. Esto posibilitó que el Equipo de la DGN pudiera focalizar su

¹¹ Específicamente nos referimos al Barrio Nueva Esperanza (Lomas de Zamora) cuyo relevamiento fue realizado en agosto de 2015, y a los Barrios Néstor Kirchner, Santa Catalina 3, Obrero y Ele del Municipio de Lomas de Zamora-ubicados entre la Reserva Natural Provincial Santa Catalina, y los arroyos Santa Catalina y Mujica- y al Barrio San Carlos ubicado en las cercanías del arroyo Elizalde de Esteban Echeverría, relevamientos todos ellos realizados en septiembre y octubre de 2018.

¹² Véase resoluciones frente a las distintas presentaciones del Equipo en: FSM 052000001/2013/15 (Lomas de Zamora), 23 de septiembre de 2015 y en FSM 52000258/2013/34 (Inundaciones en Esteban Echeverría), 23 de octubre de 2018.

¹³ La firma del *Primer Acuerdo complementario del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el MPD de la Nación y el MPD del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -CABA-* se llevó a cabo el 31 de octubre de 2014, y fue protocolizado por Res DGN Nº 1765/14 y resolución del MPD de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires DG Nº547/14.

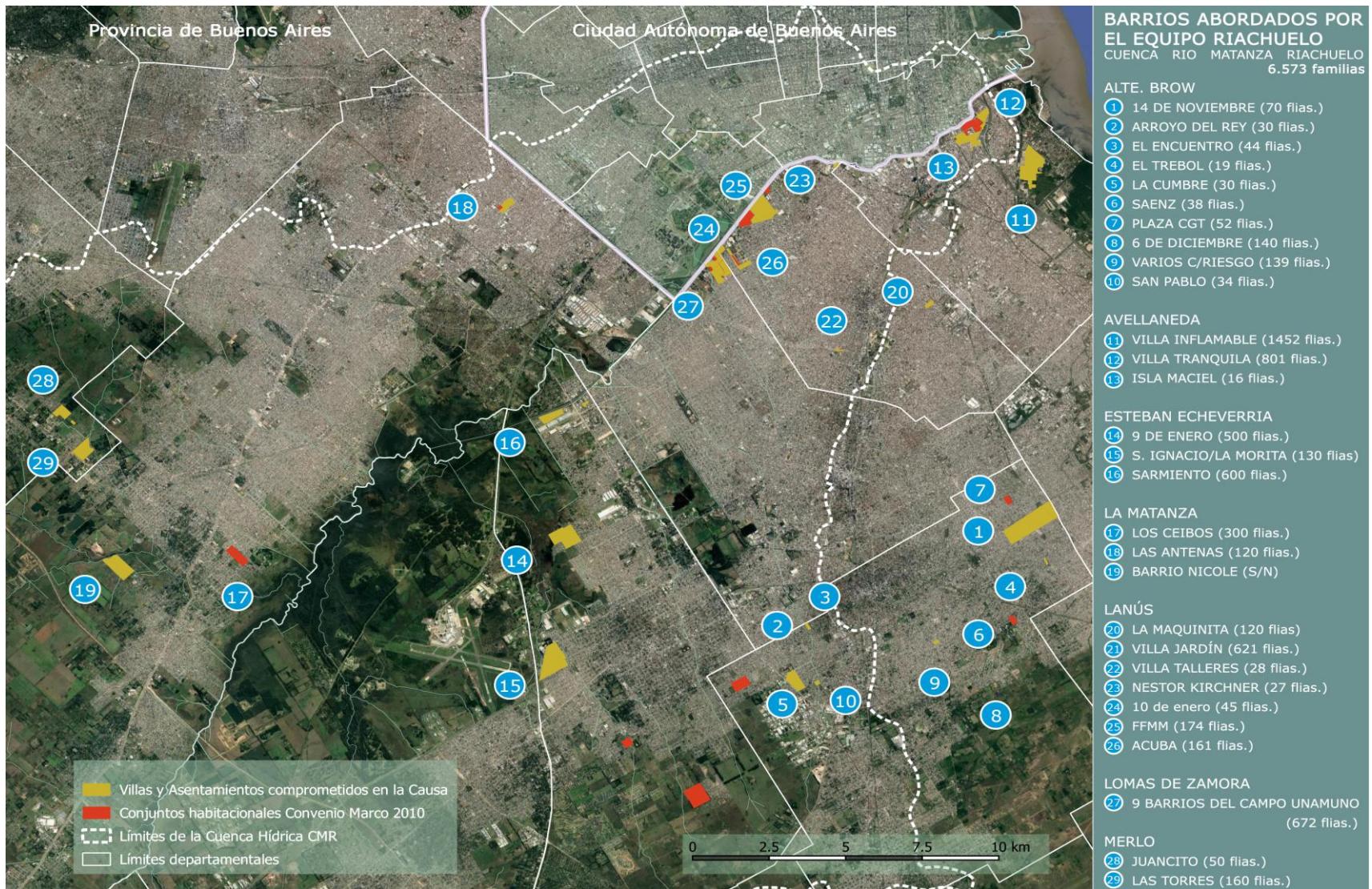
¹⁴ Esto sin perjuicio, de la intervención que junto con la DGCABA realiza la DPO Nº 2 de Morón, con quienes de manera articulada se vehiculan extra o judicialmente los reclamos territoriales producto del trabajo de la DGCABA. A su vez, el Equipo Riachuelo de la DGN también ha trabajado de manera

intervención en los territorios de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales las extensas distancias territoriales generan mayores obstáculos para el acceso a la justicia (véase mapa a continuación). Además, a partir de este acuerdo colaborativo se ha podido articular eficazmente el trabajo de ambos organismos, logrando de esta manera maximizar y potenciar los recursos de la defensa pública. El convenio se hizo efectivo en virtud de la coincidencia de los objetivos institucionales y la conveniencia de una intervención que aúne los esfuerzos de ambas instituciones y posibilite la más amplia cobertura del acceso a la justicia de los sectores en situación de vulnerabilidad, constituyéndose en un modelo de buenas prácticas de intervención y articulación mancomunada entre dos organismos de defensa pública.

Es por ello que, en la actualidad, el Equipo asiste a 6.573 familias aproximadamente, pertenecientes a 38 barrios del conurbano bonaerense¹⁵ que recibirán una solución habitacional proyectada por el Convenio Marco 2010, ya sea a través de una vivienda nueva (relocalización) o un mejoramiento de su vivienda. También se asiste a familias que ya se mudaron, pero que, debido a las deficiencias, tanto de sus viviendas como de los complejos habitacionales, continúan en proceso de judicialización (Barrio Ex FFMM -Lanús-, Barrio Néstor Kirchner -Lanús- y Barrio Los Ceibos -La Matanza-). Acompañamos mapa con localización de barrios y cantidad de familias por barrios asistidas por el Equipo.

articulada con DGCABA en amparos individuales y en situaciones muy puntuales en las que se lo requirió y que se detallaran en el presente informe.

¹⁵ Estos barrios son (ordenados por Municipio): en Avellaneda (Villa Inflamable, Villa Tranquila e Isla Maciel); en Almirante Brown (14 de Noviembre, Barrio Arroyo del Rey, Barrios El Encuentro, San Pablo y La Cumbre –Burzaco-, Barrios El Trébol y Sáenz –Claypole-, Plaza CGT -San José-, 6 de Diciembre -Don Orione-); en Esteban Echeverría (9 de Enero, San Ignacio/La Morita, Sarmiento); en La Matanza (Los Ceibos, Las Antenas y Barrio Nicole); en Lanús (La Maquinista, Villa Jardín, Villa Talleres, 10 de Enero, ACUBA, y los nuevos complejos habitacionales: Barrio Néstor Kirchner y Fabricaciones Militares) en Lomas de Zamora (Campo Unamuno en Villa Fiorito, compuesto por los barrios Libre Amanecer, Soledad, La Lonja, 1º de Octubre, Diego Armando Maradona, 3 de Enero, 17 de Marzo, 2 de Mayo y Libertad) y en Merlo (en Juancito y Las Torres).



4. Tipos de intervención:

Antes de comenzar a desarrollar los tipos de intervención, es necesario señalar que el anclaje de toda intervención del Equipo es el abordaje territorial, conceptualizado como *trabajo jurídico comunitario*. Este puede ser definido como un proceso de construcción conjunta -entre operadores/as jurídicos/as y comunidad-, de una estrategia jurídica -que incluye, pero excede el ámbito judicial- que se integra y combina con otras acciones de la comunidad para lograr el cumplimiento de los derechos vulnerados¹⁶.

4.1. Canalización de demandas

Las demandas, individuales y colectivas, de la población afectada por los procesos de relocalización y/o reurbanización ordenados en el marco de la causa, se relevan territorialmente y se canalizan a través de gestiones extrajudiciales y/o judiciales.

En lo que refiere a las gestiones judiciales éstas son realizadas principalmente en el legajo FSM 052000001/2013 “ACUMAR s/Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios” que tramita ante el Juzgado Federal N°2 de Morón. Dicho legajo fue creado específicamente por el Tribunal para el seguimiento de las acciones de relocalización y/o reurbanización. Dentro de este expediente se generaron, a su vez, sublegajos específicos por territorio (por Municipio) con el fin de ordenar la tramitación. Desde el Equipo se interviene con gran actividad en los siguientes nueve legajos que atan a los 38 barrios mencionados anteriormente:

- 1) FSM 052000001/2013 / 6 (Villa Inflamable - Avellaneda);

¹⁶ Véase artículo escrito por el Equipo de la DGN *El trabajo jurídico comunitario en la defensa pública: reflexiones a partir de la causa Mendoza* para la Revista Institucional de la Defensa Pública de la CABA, sobre el proceso de judicialización de la Cuenca Matanza Riachuelo -actualmente en instancia de impresión-. “Las tareas concretas del trabajo jurídico comunitario incluyen las formas más tradicionales de asistencia jurídica (realización de oficios, escritos y recursos judiciales, asistencia a audiencias judiciales, reuniones con funcionarios, entrevistas con familias afectadas, gestiones administrativas, realización de informes de diversas disciplinas), pero se basan principalmente en otro tipo de acciones vinculadas a la presencia territorial (recorridas en territorio, relevamientos, organización de las diversas demandas comunitarias, reuniones con vecinas/os y referentes barriales, participación en asambleas barriales y reuniones de redes institucionales, participación en mesas de trabajo inter-institucionales, elaboración de materiales de acceso a información, entre otros.). Sin embargo, para que ese conjunto de tareas redunde efectivamente en un *proceso de construcción conjunta de una estrategia jurídica* es necesario un determinado posicionamiento de las/os operadora/es jurídicas/os que necesita muchas veces la deconstrucción de cierto bagaje conceptual, así como de prácticas y comportamientos asimilados, que hacen a los usos “hegemónicos” del derecho” (pag.6).

- 2) FSM 052000001/2013 / 8 (Villa Jardín - Lanús);
- 3) FSM 052000001/2013 / 9 (Barrio Néstor Kirchner - Lanús);
- 4) FSM 052000001/2013 / 11 (Esteban Echeverría);
- 5) FSM 052000001/2013 / 12 (La Matanza);
- 6) FSM 052000001/2013 / 15 (Lomas de Zamora);
- 7) FSM 052000001/2013 / 16 (Alte. Brown);
- 8) FSM 052000001/2013 / 17 (Merlo);
- 9) FSM 052000001/2013 / 18 (Avellaneda).

De manera ocasional, se interviene en:

- 1) FSM 052000188/2013 (Plan Sanitario)
- 2) FSM 052000201/2013 (Información Pública)
- 3) FSM 052000258/2013/30 (Limpieza de Márgenes)
- 4) FSM 052000017/2013/1/5 (Depósito Judicial de Automotores)
- 5) FSM 052000311/2013 (Saneamiento de Basurales)

En el punto 5 daremos cuenta de las acciones desarrolladas en estos expedientes, pero podemos adelantar que las mismas implican presentación de escritos (gran parte de ellos articulados con la DPO Nº2 de Morón), a la vez que participación en las audiencias que se celebran con frecuencia en cada uno de los legajos para el seguimiento de las obras de relocalización y/o reurbanización, a las que, los Defensores Coadyuvantes del Equipo son convocados.

Finalmente, en lo que respecta a la canalización de las demandas a través de gestiones extrajudiciales, vale destacar que las mismas consisten en contactos telefónicos, oficios, notas y reuniones con funcionarios de organismos públicos nacionales, provinciales y municipales. En este sentido, también se trabaja articuladamente con los Centros de Acceso a la Justicia, el Ministerio Desarrollo Social de la Nación, Ministerio Público de la Defensa de CABA, Defensoría del Pueblo de la Nación, Municipios; pero también con otras áreas del MPD, como el equipo ACCEDER, la Comisión de Género, de Problemáticas Sociales, de Violencia Institucional, entre otros.

4.2. Patrocinio colectivo e individual:

A través de las acciones de abordaje territorial y del reconocimiento del MPD como un actor que garantiza el acceso a la justicia, llegaron al Equipo pedidos concretos de patrocinio jurídico en casos colectivos e individuales por parte de la

población vulnerabilizada perteneciente a los barrios sujetos a relocalización y/o reurbanización.

Patrocinio de casos colectivos:

En el caso de los patrocinios de intereses colectivos, estos fueron solicitados expresamente por los/as vecinos/as de los barrios afectados. Teniendo en cuenta la extensión de este tipo de reclamos colectivos (que requieren de un trabajo territorial a la vez que una asistencia integral colectiva), a través de resoluciones de la Sra. Defensora General de la Nación, se asignaron a Defensores/as Coadyuvantes del Equipo el patrocinio de los barrios, a la vez que se confirió a la DPO Nº2 de Morón la representación complementaria de los niños/as ante una eventual contraposición de intereses que pudiera suscitarse.

De esta manera, el Equipo representa en carácter de patrocinante los intereses de los siguientes barrios a través de los expedientes que tramitan ante el Juzgado Federal Nº2 de Morón:

- 1) *Villa Inflamable* -Avellaneda- (Res DGN Nº 2116/2014) en:
 - FSM 052000001/2013/6;
 - FSM 052000001/2013/18.
- 2) *Barrio Sarmiento* -Esteban Echeverría- (Res DGN Nº 1277/2015) en:
 - FSM 052000001/2013/11;
 - FSM 052000001/2013 / 20 Inundaciones Esteban Echeverría.
- 3) *Campo Unamuno* -Lomas de Zamora- (Res DGN Nº 2117/2014) en:
 - FSM 052000001/2013/15;
 - FSM 14361/2019 “Defensoría General de la Nación c/ Ministerio de Seguridad de la Provincia y otros s/ civil y comercial –varios” (amparo iniciado junto con la DPO Nº2);
 - FSM 052000017/2013/1/5 (Depósito de autos de Lomas de Zamora);
 - FSM 052000001/2013/19 Inundaciones Lomas de Zamora.
- 4) *Barrio Néstor Kirchner* -Lanús- (Res DGN Nº 1932/2017) en:
 - FSM 052000001/2013/9.
- 5) *Barrio Ex-Fabricaciones Militares* -Lanús- (Res DGN Nº 1280/2018) en:
 - FSM 052000001/2013/8;
 - FSM 052000001/2013/8/1 “Incidente de control de obra Puente Lacarra” (amparo iniciado conjuntamente con la DPO Nº2);

- 052000001/2013/8/1 “Incidente de Medida Autosatisfactiva” por Barrio ExFFMM (medida autosatisfactiva iniciada conjuntamente con la DPO Nº2).
- 6) *Villa Jardín (Manzanas 18, 19, 20 y 21)* -Lanús- (Res DGN Nº 730/2018) en
 - FSM 052000001/2013/8.

En el punto 5 se desarrollarán las acciones en cada uno de estos patrocinios.

Patrocinios de casos individuales:

En la tramitación de ciertos casos individuales, y ante la advertencia de intereses contrapuestos (eventuales o actuales) entre los adultos y los niños/as y adolescentes que representaba la DPO Nº2 de Morón, se asignó a Defensores Coadyuvantes del Equipo el patrocinio de los siguientes once casos individuales, a través de resoluciones de la Sra. Defensora General de la Nación, en los siguientes expedientes que tramitan ante el Juzgado Federal Nº 2 de Morón:

- 1) *Silvia Aranda* -Barrio San Francisco, Lanús- (Res DGN Nº1079/2014) en FSM 052000001/2013/9.
- 2) *Georgina Morón* -Barrio San Francisco, Lanús- Res DGN Nº1098/2014) en FSM 052000001/2013/9.
- 3) *Mirta Elides Salazar* -Villa 21-24, CABA- Res DGN Nº1802/2014) en FSM 052000001/2013/1 (Villa 21-24).
- 4) *Claudia Romero* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:
 - FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
 - FSM 71971/2014 “ROMERO, CLAUDIA ELIZABETH Y OTRO C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado conjuntamente con DGCABA);
 - FSM 71971/2014/1 “Recurso de Queja” Nº 1 - ROMERO, CLAUDIA ELIZABETH Y OTRO c/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS”
 - FSM 65059/2015 “Romero, Claudia s/Beneficio de litigar sin gastos”.
- 5) *Ramón Segundo* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:
 - FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
 - FSM 71921/2014 “SEGUNDO, RAMON JESUS C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado conjuntamente con DGCABA);

- FSM 71921/2014/1 “Recurso de Queja” Nº 1 – SEGUNDO, RAMON JESUS c/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS”
- FSM 54402/2015 “SEGUNDO, RAMON JESUS s/Beneficio de litigar sin gastos”.

6) *Yanet Segundo* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:

- FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
- FSM 71960/2014 “SEGUNDO, YANET GRACIELA C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado conjuntamente con DGCABA);
- FSM 71960/2014/1 “Recurso de Queja” Nº 1 – SEGUNDO, YANET c/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS”
- FSM 74855/2015 “SEGUNDO, YANET GRACIELA s/Beneficio de litigar sin gastos”.

7) *Patricia Tempone* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:

- FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
- FSM 75859/2014 “TEMPONE, PATRICIA C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado conjuntamente con DGCABA);
- FSM 75859/2014/1 “TEMPONE PATRICIA Y OTROS S/ INC. MEDIDA CAUTELAR (Medida cautelar iniciada conjuntamente con DGCABA);
- FSM 75859/2014/1 “Recurso de Queja” Nº 2 – TEMPONE, PATRICIA c/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO s/CIVIL y COMERCIAL-VARIOS”
- FSM 63561/2015 “TEMPONE, PATRICIA s/Beneficio de litigar sin gastos”.

8) *Mariela Sosa Arias* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:

- FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
- FSM 74853/2014 “SOSA ARIAS, MARIELA C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado conjuntamente con DGCABA);
- FSM 74853/2014/1 “Recurso de Queja” Nº 1 – “SOSA ARIAS, MARIELA C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS”

9) *Deybid Pardo Mercado* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:

- FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
- FSM 71943/2014 “PARDO MERCADO, DEYBID C/ INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y OTRO S/CIVIL Y COMERCIAL-VARIOS (Amparo iniciado junto con DGCABA);

10) *Yolanda De la Vega* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);

11) *Odelia Valdivia* -Villa 26, CABA- (Res DGN Nº1994/2014) en:

- FSM 052000001/2013/3 (Villa 26);
- FSM 052000001/2013/3/1 “INCIDENTE VILLA 26, ODELIA VALDIVIA s/CUADERNO “incidente iniciado junto con DGCABA);

4.3. Intervenciones articuladas con DPO Nº2 Morón, DGCABA y Cuerpo Colegiado.

Como se ha adelantado en el punto 4.1 se realizan intervenciones de manera conjunta con la DPO Nº 2 de Morón. Ello se verifica en la presentación conjunta de escritos en los cuales el Equipo asiste a los/as vecinos/as de los barrios y la DPO Nº 2 a los niños/as, los cuales son producto del abordaje en común de casos individuales o colectivos, a los que se llega en conocimiento a través de las tareas territoriales desarrolladas por el Equipo. Así, el Equipo y la DPO Nº 2 desarrollan las acciones extrajudiciales y judiciales de manera articulada y consensuada, salvaguardando siempre los intereses de los niños y niñas. Se realizan también reuniones periódicas a fin de generar canales de información ágiles que permitan coordinar tareas para un eficiente servicio de defensa pública en temas comunes.

El Equipo ha trabajado también en sus primeros años (2014-2016) de manera articulada con la DGCABA, en el marco del acuerdo mencionado, en relevamientos de villas de la CABA, relocalizaciones y patrocinio de casos individuales (tal como fueron descriptos en el punto 4.2). Asimismo, en dicho periodo (2014-2016) se ha trabajado de manera articulada con la DPO ante los Tribunales Federales de la CABA, quien actúa ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12. Este Juzgado que tiene delegada la ejecución de la causa, junto con el de Morón, supervisa algunos complejos habitacionales en donde habitan pobladores de villas de la CABA ya relocalizados (Complejo Barrio Mugica, entre otros).

Por último, también se han articulado encuentros con el Cuerpo Colegiado, y se ha llegado incluso, a la presentación conjunta de observaciones en una última vista conferida en relación con obras de vivienda, en la cual el Cuerpo Colegiado ha adherido y acompañado los planteos realizados por el Equipo (véase punto 4.4).

4.4. Vistas/Traslados

Mas allá de las intervenciones judiciales concretas que tiene el Equipo por cada uno de los barrios en los que interviene, es de destacar que, en el último tiempo y en razón del rol preponderante que el MPD ha adquirido en el desarrollo de la causa, el

Juzgado Federal Nº 2 de Morón ha ido corriendo traslados o vistas al MPD, en pos de garantizar la bilateralidad del proceso, respecto de temas generales en relación con: monitoreo y estado de las obras de vivienda (en octubre/noviembre del 2018 y en octubre del 2020 en FSM 52000001/2013), homologación judicial del Protocolo de ACUMAR (en junio de 2018 en FSM 52000001/2013), y también en relación a otras mandas como: consideraciones relativas a las políticas de salud llevadas a cabo por la ACUMAR, consideraciones sobre la reformulación del Plan Sanitario de Emergencia¹⁷ (en abril del 2019 y agosto del 2020 respectivamente, en 052000188/2013) y consideraciones sobre sistema de indicadores realizados por la ACUMAR para la medición del cumplimiento de la sentencia (en noviembre de 2019 en FSM 052000201/2013).

Ahora bien, como se mencionó, uno de los principales temas sobre los que el Juzgado nos ha ido corriendo más traslados y vistas, es el relativo al estado de las

¹⁷ En el traslado conferido el Equipo, junto con la DPO Nº2 y la DGCABA, señalaron deficiencias en relación a la falta de disponibilidad y publicación del Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MaRSA), falta de seguimiento de casos de salud detectados a través de las EISAAR (Evaluaciones Integrales de Salud Ambiental en Áreas de Riesgo), funcionamiento deficitario de las USAM (Unidades Sanitarias Ambientales) y falta de seguimiento del Programa de Salud Ambiental Infantil. Así se señaló lo siguiente: (...) **“III. MAPA DE RIESGO AMBIENTAL.** (...) Corresponde señalar que, si bien de la página de la ACUMAR surge que el MaRSA ha sido elaborado, éste no está disponible para su consulta y, de todos modos, se indica que está en permanente actualización, a partir de los datos arrojados por las EISAAR. (...) Por su parte, según información relevada por el Equipo Riachuelo de la DGN, las EISAAR presentan cuestionamientos comunes por parte de los habitantes de distintos barrios donde se aplicaron. En este sentido, corresponde citar, a modo de ejemplo, que tanto en Villa Inflamable, Villa Jardín y Campo Unamuno, las vecinas/os manifestaron que, si bien se realizaron estudios de diagnóstico, en la mayoría de los casos no se observaron acciones de seguimiento y tratamiento de las patologías relevadas. A su vez, destacan que en los casos en que se realizó un seguimiento, el alta se dio estrictamente en función de la disminución de los niveles de plomo en sangre, sin tratar los problemas derivados de ello, como ser, por ejemplo problemas de nutrición, anemia, trastornos del desarrollo, foniatria y psicología. (...) **IV. USAM** (...) Los vecinos de los distintos barrios hacen llegar sus reclamos respecto de que la atención de las USAM resulta deficitaria, dado que se ha reducido el plantel profesional, así como también los días de atención y no están cubiertas las especialidades para resolver algunas de las consultas de mayor demanda. (...) Tal como indica la propia ACUMAR en el documento de Reformulación del PSE (Esquema y Desarrollo Preliminar, Avances 05 de mayo 2020) “*existe una gran variabilidad entre las Unidades Sanitarias Ambientales (USAm) tanto en las características estructurales, cantidad de recursos como en las condiciones del contexto en el que intervienen*”. Por este motivo, creemos oportuno citar como ejemplo, algunos de los reclamos transmitidos al Equipo de Trabajo, por parte de la comunidad que asiste a estas USAm. (...) Por otra parte, resulta necesario determinar la relación entre la disciplina que desempeñen los y las profesionales que conformen la planta profesional de cada USAM, con las problemáticas en la salud de los pobladores de la cuenca, resaltando, sobre este punto, la necesidad de pensar equipos interdisciplinarios que permitan una atención integral de la salud en aquellos temas que derivan de la contaminación. (...) **VI. PROGRAMA DE SALUD AMBIENTAL INFANTIL:** En Fallos: 339:1795 la Corte añade un dato más al Mapa de Riesgo Sanitario; concepto que reiterara luego en el 2017 y 2018. Allí se agrega la necesidad de fortalecer el Programa de Salud Ambiental Infantil. Nótese que en el documento preliminar no se hace mención al Programa mencionado desoyéndose así lo dicho por el Máximo Tribunal” (presentación realizada por el Equipo, la DPO Nº 2 de Morón y la DGCABA en FSM 52000188/2013, 3/8/2020).

obras. A continuación, citamos como ejemplo algunas de las resoluciones dictadas durante los últimos dos años para las cuales el Juzgado ha pedido opinión al MPD:

- *FSM 52000001/2013*, Resolución del 8 de noviembre de 2018: En atención a la presentación realizada por el MPD frente a un traslado conferido para efectuar consideraciones de un informe de ACUMAR sobre el relevamiento físico y administrativo de los emprendimientos comprometidos en el marco del Convenio 2010, el Sr. Juez Federal de Morón, Dr. Rodríguez, resolvió:

Que oportunamente, se encomendó a la ACUMAR la realización de un relevamiento físico y administrativo de la totalidad de los emprendimientos comprometidos (...) Al ser corrido el traslado de aquel, la Defensoría General de la Nación presentó dos escritos en los cuales calificó la información brindada de “desactualizada, desordenada y contradictoria”. Esa definición fue acompañada de cuadros comparativos e indicaciones sobre las que basa ello: no existieron relevamientos físicos con posterioridad al auto dictado, falta de datos sobre las obras informadas como reactivadas y contradicciones en los plazos. A su vez, criticó la falta de claridad de las obras que se pretende incluir, destacando que ello importaría una modificación del Convenio Marco y de los barrios incluidos en él. (...) En suma, la información suministrada por el ente carece de orden, no refleja la totalidad de lo expuesto en los legajos (**bien señala la Defensa** los casos de Montecarlo –Esteban Echeverría; Santos Vega, La Bastilla I y II, Las Antenas y Los Ceibos II –La Matanza-) y no fue realizado el relevamiento físico ordenado en su oportunidad. Por ello, no habré de tener por cumplido lo dispuesto y se ordenará en un plazo perentorio que se efectivice, como así también la publicación de la presente en la página web del ente. **Bien señala la Defensa que no resulta concluyente la información brindada** por lo que se le encomendará al ente que: a) funde de modo concreto su petición; b) dé cuenta si los predios poseen pre-adjudicatarios; y c) que aporte las actas acuerdo de modo coincidente con las labradas en oportunidad de celebrarse el acuerdo marco de 2010. **En relación a lo expuesto por la Defensa, el ente deberá prestar especial atención a las cuestiones allí planteadas y agregar un anexo donde dé acabada respuesta a cada uno de esos puntos.** (...) Por lo expuesto, es que RESUELVO: I.- TENER POR INCUMPLIDO lo ordenado el pasado 29 de agosto del corriente y, en tal sentido, **ORDENAR a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo** que en un plazo de veinte (20) días de **EFFECTIVO cumplimiento con lo ordenado con un anexo que dé respuesta a las cuestiones puntuales planteadas por la Defensa.** (...) III.- HAGASE SABER a la ACUMAR que en lo sucesivo deberá presentar un informe bimestral gráfico con los avances de la totalidad de los proyectos para dar efectivo cumplimiento con el total de la manda de conformidad con lo desarrollado en el Considerando 10º. Esto es, incluyendo todos los proyectos paralizados y los pendientes (FSM 52000001/2013, 08/11/2018, el destacado nos pertenece).

- *FSM 52000001/2013*, Resolución del 3 de mayo de 2019: Luego de que fracasara la Planificación marzo/18 a marzo/19 presentada por la ACUMAR en el expediente a causa de las paralizaciones de obra por falta de pago, desde el Juzgado se hizo hincapié en la necesidad de implementar circuitos de financiación más ágiles, donde sostuvo:

Como se observa, de datos oficiales y sólo tomando en cuenta aquellos nacionales, existe (y ha existido) la capacidad para alcanzar lo ordenado por el Tribunal Cimero. Esto es, los Estados condenados pueden dar acabada respuesta a las soluciones habitacionales comprometidas, pero de continuar con el sistema actual propuesto, asumiendo que se mantendrá el promedio hasta aquí demostrado, se finalizarán en 2049. Esto, a todas luces, resulta irrazonable por todos los argumentos vertidos por la CSJN y este Juzgado de Ejecución durante estos años. (...) Así, el ente deberá diseñar un nuevo sistema administrativo que tomando en cuenta las deficiencias ya

señaladas permita agilizar los procesos con el fin de cumplir con la manda en un plazo razonable (FSM 52000001/2013, 03/05/2019).

- *FSM 52000001/2013*, Resolución del 2 de septiembre de 2019: En atención a las demoras en las obras de ejecución denunciadas y evidenciadas en el expediente y las consecuencias de ellas derivadas -a las que hiciéramos mención anteriormente-, el Sr. Juez Federal sostuvo:

Que el pasado 3 de mayo del corriente **este Tribunal ordenó** a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo la adopción de **medidas tendientes a agilizar los procesos en la manda de trato**, en razón de advertirse retrasos y plazos de ejecución que, **de continuar del mismo modo, significaría que la totalidad de las soluciones estarían finalizadas en 2049**, circunstancia que a la luz de los criterios establecidos por la CSJN resulta inadmisible. (...) Por otro lado, he de recordar que las programaciones de relocalización de las familias sindicadas como en “riesgo ambiental” conforme el convenio Marco suscripto por las jurisdicciones en 2010, han ido sufriendo postergaciones siendo que a la fecha existe gran parte del plan propuesto en etapa de diseño o paralizado. Es, en este sentido, que **se han receptado en los diversos legajos que componen esta manda o de modo autónomo (por la vía del amparo, medidas cautelares, etc) presentaciones tendientes a obtener soluciones provisorias en tanto la precariedad de su residencia actual no permite que continúen esperando la solución estatal comprometida.** (...) Ahora bien, como se ha expuesto a lo largo de la resolución, la dilación en la construcción, el crecimiento poblacional y el deterioro propio del paso del tiempo de las viviendas precarias en las que residen algunos de los beneficiarios, exige por parte de los condenados la adopción de medidas proactivas con el fin de evitar nuevos procesos judiciales para efectivizar el derecho reconocido por los pactos internacionales, la constitución nacional y la CSJN. (...)RESUELVO: I.- ORDENAR a los Estados Nacional, de la Provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hasta tanto se de efectivo cumplimiento con la totalidad de las soluciones habitacionales comprometidas en autos, DEBERAN disponer de, al menos, el 25% de las nuevas viviendas financiadas por aquellos, que se encuentren dentro de la Cuenca Matanza-Riachuelo, –siempre que respeten el acceso a los servicios públicos- para ser puestas a disposición del cumplimiento de la manda de trato.- II.- REQUERIR a los Ministerios de Desarrollo Social de la Nación, la Provincia y la Ciudad de Buenos Aires que prevean para la confección de su presupuesto del año próximo partidas específicas destinadas a dar soluciones habitacionales provisorias (alquileres) o reparaciones de las viviendas precarias respecto de aquellos beneficiarios cuya habitabilidad requieran de una urgente de mayo de solución (FSM 52000001/2013, 02/09/2019, el destacado nos pertenece).

- *FSM 52000001/2013*, Resolución del 18 de mayo de 2020: Al entender que, desde las últimas resoluciones e informes producidos, “la situación no ha variado sustancialmente, encontrándose la mayoría de los proyectos paralizados o con rescisión de obras, siendo de especial interés aquellas con avance de obra cercano o superior al 90% por los riesgos de seguridad que ello implica”, el Sr. Juez de ejecución resolvió:

Así, y a la luz de la frágil situación que se ha puesto de manifiesto en los diversos informes glosados en el expediente y el contenido de la audiencia celebrada el pasado 5 del corriente, ameritan la adopción de medidas activas por parte de los Ministerios con el objetivo de trazar un plan sustentable, progresivo y ejecutable con especial énfasis en aquellos proyectos cuya ejecución se encuentre avanzada (las que se han señalado en resoluciones anteriores). Para ello, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat junto con la ACUMAR deberán en un plazo razonable hacer un estudio sobre la totalidad de los proyectos que componen la presente manda, dar cuenta del estado de avance económico y físico, trazando un camino crítico para normalizar

las obras, los flujos de fondos (teniendo especial atención en las cuestiones señaladas por esta judicatura en marzo de 2019), estableciendo un punto “0” en la situación actual, con compromisos con los distritos involucrados (CABA y Municipios) para concluir y entregar las viviendas en cuestión. Por su parte, el Ministerio de Obras Públicas de la Nación deberá atender junto a AySA a la pronta provisión de las obras de agua y cloacas, otorgándoles carácter prioritario, a los contratos, comienzo y reanudación de obras destinadas la provisión del servicio en viviendas en construcción para la habitación de familias comprendidas en la presente sentencia (FSM 52000001/2013, 18/05/2020).

Sobre el informe presentado por la ACUMAR en razón de esta última resolución, desde el Equipo y la DPO Nº 2 hemos realizado fuertes observaciones, tanto previas (en FSM 052000001/2013, en fecha 31 de julio de 2020), intentando que se dé acabado tratamiento a los puntos que consideramos más importantes, como luego de su presentación (a través de los escritos interpuestos en FSM 052000001/2013 en fechas 23 de septiembre de 2020, 29 de septiembre de 2020, 8 de octubre de 2020 y 13 de octubre de 2020), debido a las inconsistencias detectadas. Así, desde el Juzgado se nos confirió un nuevo traslado, el cual fue oportunamente respondido (mediante escrito presentado el 2 de noviembre de 2020, y al que integrantes del Cuerpo Colegiado adhirieron), estando actualmente a la espera de la resolución sobre las cuestiones señaladas.

4.5. Firma de Convenios y colaboraciones técnicas

A lo largo de estos años y con el objetivo de poder contar con recursos técnicos que colaboren con la defensa de derechos que desarrolla el MPD, desde el Equipo se ha propiciado la firma de convenios con instituciones y universidades que nos han prestado su asistencia técnica.

1) Firma de *Convenio marco de cooperación y asistencia recíproca entre la Universidad Nacional de Avellaneda (UNDAV) y el Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, aprobado mediante Res. DGN Nº 1735/15, y firma del *Convenio específico de cooperación complementario Nº. 1* para el estudio de las condiciones de vida sociales y materiales de los barrios del Campo Unamuno (Lomas de Zamora). Dicho estudio tuvo como objetivo conocer y completar información social de los/as vecinos/as de los barrios, caracterizando sus condiciones de vida y de vulnerabilidad social, de modo de proporcionar insumos para la gestión y planificación de políticas públicas.

2) Firma del *Convenio específico de cooperación complementario Nº. 2 con la UNDAV*, aprobado mediante Res. DGN Nº 1535/2017, en el marco de una actualización censal en los barrios San Ignacio y La Morita (Esteban Echeverría). Este convenio tuvo como objetivo profundizar en la generación de información social de los

barrios con el fin de utilizarla como insumo para el trabajo que lleva adelante el Equipo de Trabajo en la ejecución de la Causa Riachuelo.

3) Firma de 3 avales (en los años 2016, 2017 y 2018) como sector asociado para la *UNDAV* para Proyectos de Vinculación Tecnológica "*Universidades Agregando Valor*" que impulsa la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación y Deporte de la Nación (Res DGN. Nº 1524/2016; 1770/2017 y 1463/18). En 2016, el proyecto resultó seleccionado y en virtud de ello se comenzó a ejecutar el mismo a través de un relevamiento en el barrio Sarmiento (Esteban Echeverría) en el cual el Equipo realiza tareas de abordaje territorial y ejerce el patrocinio colectivo del barrio. En virtud de la buena experiencia de trabajo, se volvió a acompañar la iniciativa los años posteriores.

4) Colaboración con el *Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de la Carrera de Gestión Ambiental Urbana de la Universidad Nacional de Lanús*, para la elaboración de un informe técnico ambiental aportado por la Dra. María Sol Quiroga y María Laura Olivier. Este informe fue realizado sin la necesidad de la suscripción de un Convenio y detalló los problemas de control y mitigación de posibles daños en la construcción de la obra denominada "Puente Lacarra sobre el Riachuelo Nueva Vinculación CABA" (Lanús) emplazada en parte del terreno asignado para la construcción de viviendas y relocalización de familias del Barrio Villa Jardín (Predio Ex FFMM).

5) Colaboración de *Cátedra de Toxicología de la Facultad de Medicina (UBA)* en el estudio sobre los riesgos para la salud del predio ocupado por autos abandonados en Campo Unamuno (Lomas de Zamora). El informe fue realizado por la Dra. Alicia Faletti, Prof. Adjunta de la Primera Catedra de Toxicología de la Facultad de Medicina de la UBA (expte. administrativo CUDAP: EXP: UBA 69.006/2018), sin la necesidad de la suscripción de un Convenio y con la sola justificación del mismo como parte de una estrategia judicial para evitar riesgos en la salud para los habitantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

6) Firma de Convenio Marco de Colaboración con la *Asociación Proyecto Habitar de Arquitectura y Urbanismo* y firma de Convenio Específico de Colaboración Nº 1 para Barrio Ex FFMM (Lanús) (Res DGN 601/19). A partir de este último, se concretó un estudio técnico exhaustivo sobre las 176 viviendas entregadas donde el objetivo fue analizar la calidad del hábitat visto desde las características y el estado de las construcciones de las viviendas entregadas y desde el acceso a bienes y servicios urbanos que se brindan en el Barrio de Ex FFMM, en consonancia con los estándares

del derecho a la vivienda adecuada, a efectos de proporcionar insumos para la labor jurídica.

4.6. Consideraciones en relación con los tipos de intervenciones desarrolladas por el MPD

El MPD por mandato legal no sólo tiene una función de representante necesario de los niños y niñas, sino que también debe brindar asistencia y patrocinio a los sectores vulnerabilizados, como lo son, los habitantes de las villas y asentamientos de la CMR. Estos grupos sufren tanto situaciones de pobreza estructural como de injusticia ambiental. El sentido de la injusticia reside en la forma en que ese daño es distribuido socialmente, y no simplemente en la situación del daño al medio ambiente que debe ser reparado. Aquellos grupos más perjudicados por los riesgos ambientales son justamente los mismos que sufren situaciones de pobreza estructural. La desigualdad social y la desigualdad ambiental se combinan y potencian, profundizando la vulnerabilidad de los sectores afectados.

A través de las intervenciones mencionadas a lo largo del punto 4 (y que serán desarrolladas en el siguiente punto), muchas de ellas articuladas con la DPO Nº2 de Morón, el MPD ha cumplido su rol de facilitar el acceso a la justicia, removiendo obstáculos para su acceso integral, y de esta manera ha promovido ante el Juzgado de ejecución delegado, la debida participación procesal de las personas que invoquen la calidad de afectados en los términos señalados por la CSJN¹⁸.

5. Ejes de intervención

Los ejes de intervención los agruparemos siguiendo las directivas dadas por la CSJN, en temas de relocalización y/o reurbanización, en la resolución del 19/12/2012 y lo dispuesto por el Juzgado Federal de Morón en consonancia con dichas directivas¹⁹.

¹⁸ Conforme lo establecido por la CSJN en M 1569 XL, “Mendoza y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios – daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo”, Resolución del 19 de diciembre de 2012: “Que ante esta nueva distribución de competencias, el Tribunal estima necesario recordar que en todos los casos deberá asegurarse la debida participación procesal de quienes invoquen, conforme a derecho, la calidad de afectados, así como el reconocimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Ministerio Público Fiscal, del Ministerio Público de la Defensa y del Defensor del Pueblo de la Nación, especialmente en lo atinente a la tutela de derechos de incidencia colectiva.” (Consid. 7º).

¹⁹ Nos referimos especialmente a la Resolución dictada en FSM 052000001/2013 en fecha 27 de octubre de 2014.

Es importante destacar que, en la resolución que se corre vista, la Corte retoma lo dispuesto en 19/12/2012, remarcando que se había instruido en dicha oportunidad, a los magistrados delegados, para que hagan especial énfasis en la “Relocalización de barrios de emergencia y asentamientos poblacionales precarios”.

De las resoluciones mencionadas se desprende que deben asegurarse:

1) El derecho de los vecinos a “participar en las decisiones” en materia de relocalizaciones²⁰. Esto debe observarse durante todo el proceso de la relocalización y/o reurbanización y se ejerce principalmente a través de las mesas de trabajo.

2) Determinados derechos (mecanismos y procedimientos) propios de las diferentes etapas de los procesos de relocalización y/o reurbanización en las que debe garantizarse lo siguiente:

- *Momento previo a la relocalización*: Realización de mesas de trabajo de manera bimestral, visita a los predios y obras en los barrios para minimizar las consecuencias del atraso de las relocalizaciones²¹.

- *Durante la relocalización*: Controles para garantizar el buen estado de las viviendas a entregar, y búsqueda de soluciones alternativas para las personas que no sean beneficiadas de relocalización pero deban dejar sus viviendas²².

²⁰ CSJN, M 1569 XL, Resolución del 19 de diciembre de 2012, Consid. 4°, 1° párr., in fine: “Asimismo, deberá supervisarse el traslado de los vecinos de Villa Inflamable, resguardando su derecho a participar en las decisiones”.

²¹ “a) Momento previo: A riesgo de ser reiterativo, deberán las jurisdicciones respetar los plazos fijados el pasado 10 de junio del corriente por cuanto las **mesas de trabajo con los vecinos deberán realizarse de modo, al menos, bimestral**. Dichos encuentros no deben limitarse a dar información sobre el proceso que se desarrolla sino que debe ser un ámbito donde los vecinos puedan aportar propuestas, hacer preguntas y recibir de parte de la jurisdicción una respuesta fundada a los requerimientos realizados por aquellos. (...) Por otro lado, recogiendo la experiencia de la CABA. en relación a la Villa 26, las jurisdicciones deberán establecer **visitas a los predios** donde serán mudados y hacerlos partícipes en lo que respecta a la utilización de los espacios comunes propios de las construcciones realizadas. (...) Por último, teniendo en cuenta que al momento de realizarse el Convenio Marco de 2010 se dispuso que las poblaciones seleccionadas debían ser aquellas con un elevado riesgo ambiental, es menester que se articule con todos los órganos del estado a efectos de **minimizar las consecuencias del atraso evidenciado**.” (Resolución dictada en FSM 052000001/2013, el 27 de octubre de 2014, 3º Consid., el destacado nos pertenece)

²² “b) Durante la relocalización. Se deberán extremar los controles por parte de la jurisdicción, la Autoridad de la Cuenca e, incluso, de los propios adjudicatarios a efectos **garantizar el buen estado de las viviendas a las que serán relocalizados**. No debemos perder de vista que uno de los principales objetivos de la sentencia dictada por el cimero Tribunal es la de mejorar la calidad de vida de los habitantes, circunstancia que se vería frustrada si las condiciones de éstas no son óptimas. Por otro lado, se deberá tener en cuenta que aquellas personas que no sean beneficiarias y residan sobre la sirga **bajo ningún concepto podrán quedar en situación de calle**, por lo que cada jurisdicción deberá de manera preventiva abordar cada grupo familiar con el fin de hacerle saber de ello (notificándola de conformidad con el apartado precedente), darle alternativas y acompañarlas en la búsqueda de soluciones con los instrumentos sociales que cuente.” (Resolución dictada en FSM 052000001/2013, el 27 de octubre de 2014, 3º consid., el destacado nos pertenece)

- *Abordaje post-relocalización:* Que la relocalización sea una oportunidad de cambio y no un nuevo riesgo para sus habitantes. Que se brinden talleres que colaboren en la gestión de las problemáticas propias de la nueva realidad (espacios y recursos comunes, conformación de consorcios, gestión de recursos para la comunidad)²³. Acceso en los nuevos inmuebles a todos los servicios públicos esenciales, a la educación, a la salud y seguridad²⁴. Si bien este punto es importante previo a la relocalización, con posterioridad se vuelve indispensable.

5.1. El derecho de los/as vecinos/as a participar en las decisiones en materia de relocalizaciones

En relación a este punto, es importante destacar que el contenido del derecho a la información y participación se encuentra estipulado en detalle en el Protocolo de ACUMAR, aprobado por Resolución 420-E/2017²⁵, el cual se establece como "un conjunto de reglas, requisitos y procedimientos para garantizar estrategias de abordaje social, habitacional y urbano en los proyectos de relocalización y reurbanización de villas y asentamientos en la Cuenca Matanza Riachuelo".

Desde el Equipo de la DGN, se ha participado activamente en su elaboración a través de reuniones y consultas, aportando las consideraciones producto del trabajo desplegado en cada uno de los territorios, las cuales fueron tenidas en cuenta por la ACUMAR. Incluso, se ha participado de la audiencia pública, a la que fue sometida la versión preliminar, con el objeto de promover la efectiva participación ciudadana. En aquella ocasión, el MPD destacó la receptividad de la ACUMAR para con las observaciones realizadas durante la elaboración del Protocolo, entre las que se encontraba la propuesta de establecer una determinada regularidad en las mesas de trabajo con los/as vecinos/as, como forma de garantizar su participación²⁶.

²³c) El momento posterior. Como adelanté, no considero que la relocalización se agote en la mudanza de un grupo de personas de un lugar a otro y, mucho menos, que ello “per se” implique la mejora en la calidad de vida que persigue la manda. Por ello, resulta de importancia el compromiso estatal de las jurisdicciones en aras de **que la nueva situación en la que se encontrarán los habitantes otrora en riesgo se convierta en una oportunidad de cambio. En tal inteligencia, la organización de talleres para abordar problemáticas propias de la nueva realidad, la existencia/cuidado de espacios comunes, conformación de consorcios y posibilidad de gestionar recursos para la comunidad.**” (Resolución dictada en FSM 052000001/2013, el 27 de octubre de 2014, 3º Consid., el destacado nos pertenece)

²⁴ CSJN, M 1569 XL, Resolución del 19 de diciembre de 2012, 4º Consid., 2º párr.: “deberá preservarse apropiadamente el derecho a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad”.

²⁵ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/176571/20171222>

²⁶ Presentación realizada por el representante del Equipo, Dr. Mariano Gutierrez, en la audiencia realizada el 3 de noviembre de 2017. Versión taquigráfica disponible en:

Así, el tema específico de las *mesas de trabajo* quedó plasmado en el punto 6 del mencionado Protocolo, donde se establece su obligatoriedad en todo proceso de relocalización y reurbanización de la CMR, y se definen sus principios y pautas básicas para su ejecución.

Ahora sí, pasaremos a realizar algunas consideraciones en relación al ejercicio del derecho a participar en las decisiones desarrollado en la causa.

5.1.1. Mesas de trabajo

Las *mesas de trabajo* son espacios creados por la experiencia de los propios vecinos/as y luego institucionalizados en la causa a través del Protocolo de ACUMAR. Son definidas como espacios de información, deliberación y consensos que tienen como fin garantizar la participación social en los procesos de relocalización y reurbanización en el marco de la Causa Mendoza (punto. 6.1. del Protocolo). En el ámbito de la Prov. de Buenos Aires también se encuentran receptadas en la Ley 14.449 de Acceso Justo al Hábitat N°. 14.449, denominadas “Mesa de Gestión” pero con fines similares (art.36).

Según lo estipulado por el Protocolo de ACUMAR, el cual receptó lo dispuesto por el Juzgado Federal N°2 de Morón, éstas deben realizarse de manera bimestral²⁷ y deben constituir verdaderos ámbitos participativos en donde los/as vecinos/as puedan aportar propuestas, hacer preguntas, recibir respuestas e información y a las que concurren representantes idóneos por parte de las autoridades²⁸. Asimismo, el Juzgado señaló la necesidad de que ACUMAR articule con los Municipios cursos de capacitación sobre la periodicidad y modo en que deben desarrollarse las *mesas de trabajo*²⁹.

Ahora bien, cuando el Equipo comenzó a trabajar en el año 2014, en la mayoría de los barrios las mesas no se realizaban. Frente a ello, se impulsaron acciones a fin de celebrar las mesas de trabajo: se realizaron presentaciones judiciales

<https://www.acumar.gob.ar/wp-content/uploads/2017/12/Versi%C3%B3n-taquigr%C3%A1fica-AP2017.pdf>.

²⁷ Confr. Resolución dictada en FSM 52000001/2013, el 10 de junio de 2014.

²⁸ Confr. Resolución dictada en FSM 52000001/2013, el 27 de octubre de 2014 (Consid. 3º): “dichos encuentros no deben limitarse a dar información sobre el proceso que se desarrolla sino que debe ser un ámbito donde los vecinos puedan **aportar propuestas, hacer preguntas** y recibir de parte de la jurisdicción una **respuesta fundada a los requerimientos realizados** por aquellos. (...) la búsqueda de alternativas para acercar al poder local con la población damnificada mediante la presencia permanente o periódica de **representantes idóneos** de la jurisdicción que recojan las inquietudes, den certezas e impidan que la comunicación quede trunca.” (el destacado nos pertenece).

²⁹ Confr. Resolución dictada en FSM 52000001/2013, el 25 de octubre de 2016.

solicitando que las mesas de trabajo se realicen en aquellos barrios donde no se realizaban, o bien, solicitando el correcto funcionamiento de las mismas en aquellos casos donde se celebraban con inconvenientes o dificultades, y se ha participado de todas las mesas de trabajo desarrolladas en todos los barrios de la Provincia de Buenos Aires. A modo de ejemplo citamos algunos casos que implicaron una respuesta judicial:

FSM 052000001/2013/15 (Lomas de Zamora):

En Lomas de Zamora, las mesas de trabajo se llevan adelante desde marzo del 2015, a partir de la reiterada solicitud de los/as vecinos/as acompañados por el Equipo. A raíz de presentaciones judiciales efectuadas respecto de los distintos incumplimientos en lo que hace a la periodicidad, la falta de concurrencia regular de funcionarios con capacidad de respuesta, la inexistencia de consenso sobre los temas a tratar y la carencia de responsables de elaboración del acta de registro, el Juzgado Federal N°2 de Morón, resolvió:

- 1) Ordenar a la Municipalidad de Lomas de Zamora que garantice, de conformidad con los considerandos que anteceden, la adecuada información y participación en los asuntos de su interés, vinculados a la ejecución de la causa “Mendoza”, de los vecinos de Campo Unamuno.
- 2) Poner en conocimiento del Secretario Legal y Técnico, el Secretario de Obras y Servicios Públicos y la Secretaría de Ambiente de la Municipalidad de Lomas de Zamora lo decidido en el considerando III, a fin de que garanticen su adecuado cumplimiento, bajo apercibimiento de ley.
- 3) Hacer saber que la decisión aquí recaída no importa relevar de sus responsabilidades subsidiarias en materia de información y participación públicas a la ACUMAR, que deberá tanto continuar participando en la medida de su competencia en las mesas de trabajo, como funcionar como instancia de control, debiendo poner en conocimiento cualquier incumplimiento de lo aquí decidido a este Juzgado a la mayor brevedad posible. (FSM 52000001/2013/15, 18/09/2017).

Asimismo, a partir de una solicitud del Equipo en relación a la regularización del servicio eléctrico en los barrios de Campo Unamuno, se proveyó lo siguiente:

Requeriré a la Autoridad de Cuenca que organice una mesa de trabajo para proyectar las etapas necesarias para alcanzar dicho fin. En dicha mesa deberán participar la Municipalidad de Lomas de Zamora, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad, la empresa Edesur S.A. y toda otra entidad u organismo que, a juicio de la Autoridad de Cuenca pueda resultar necesaria para dar adecuado cumplimiento con lo aquí requerido, quedando facultada para convocarlos. (FSM 52000001/2013/15, 13/10/2017).

FSM 052000001/2013/11 (Esteban Echeverría)

En el caso Esteban Echeverría, durante los años 2015 y 2016 el Equipo advirtió que las mesas de trabajo se realizaban sin respetar la periodicidad y las características que las mandas judiciales ordenan, lo que generaba falta de información y participación por parte de los/as vecinos/as afectados en el proceso. Esta situación fue puesta en conocimiento del Juzgado en las audiencias celebradas

en ese periodo y luego de una presentación realizada en octubre del año 2016, el Juzgado resolvió:

Póngase en conocimiento del Municipio de Esteban Echeverría, lo expuesto por la Defensoría General de la Nación en relación a la periodicidad de las mesas de trabajo. En tal sentido, se le recuerda al mismo, que conforme lo dispuesto en el legajo "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamiento Precarios" (FSM 52000001/2013) y en autos "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ ACUMAR s/ Amparo Ley", (a los que me remito en honor a la brevedad) en orden a garantizar el derecho de información de los habitantes a relocalizar, sin perjuicio del estado de avance material de las obras, deberán tener comunicación directa con los mismos al menos con una frecuencia bimestral." (FSM 052000001/2013/11, 7/10/2016, el destacado nos pertenece).

CFP 298/2013/20 (Barrio Padre Mugica, Villa Lugano, CABA)

Durante el año 2014, a partir del abordaje territorial del Equipo de la DGN, se realizó una presentación ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 12, por parte de la DPO ante los Tribunales Federales de la CABA, conjuntamente con la DGCABA (fs.1016-1019) donde se solicitó la celebración de mesas de trabajo para garantizar la participación de las familias que fueron relocalizadas al Barrio Padre Mugica, quienes continuaban sufriendo la falta de acceso a servicios básicos, así como desperfectos importantes en las viviendas entregadas. A partir de dicha presentación, el Juzgado resolvió:

(...) se encomienda a la Licenciada Marina Klemensiewicz a cargo de la Secretaría de Hábitat de la Ciudad, y a la Licenciada Paula Andrea Rodino a cargo de la Dirección de Abordaje Territorial de ACUMAR, que coordinen la realización de mesas de trabajo de abordaje social y técnico (...) las que deberán ser llevadas a cabo en forma quincenal y notificadas a los interesados con una antelación no menor a cinco días hábiles, con indicación de los temas que se abordarán en la mesa en particular.(...) deberán utilizar un sistema sencillo y claro de comunicación. Tanto lo actuado en dichas mesas como las eventuales conclusiones y compromisos asumidos, tendrán que ser volcados en forma sucinta y clara en un acta (...) los entes convocados a participar de las mesas deberán concurrir a las mismas con personal idóneo en la materia que se aborde en cada una (...) (CFP 298/2013/20, 26/08/2014).

Luego de exponer estos casos paradigmáticos, podemos decir también que en la actualidad, gracias a las diversas y detalladas resoluciones judiciales (muchas de ellas impulsadas por el trabajo del MPD), así como a la creación del Protocolo de ACUMAR, la situación ha cambiado, y las mesas de trabajo se celebran en la totalidad de los barrios que tienen proyectos de relocalización y/o reurbanización. Sin embargo, los problemas persisten ya que las mesas continúan con falencias de funcionamiento. Esto se debe al carácter meramente informativo y no consultivo o dialogado de dicha instancia, la ausencia de funcionarios idóneos, la carencia de registros adecuados de las resoluciones acordadas, entre otras.

5.1.2. Casos judicializados por falta de participación

Participación en el Diseño del Proyecto Habitacional del Barrio Néstor Kirchner, Lanús (FSM 052000001/2013/9)

En el año 2013 se relocalizaron al Barrio Néstor Kirchner (BNK), 27 familias provenientes del barrio San Francisco (Lanús). El proyecto general abarcaba la construcción de 259 viviendas. En el año 2015 el Municipio rescindió el contrato con la empresa constructora y la obra quedó desde entonces suspendida. En el año 2017 el Municipio comienza la planificación de un nuevo proyecto de densificación del barrio que duplicaba la cantidad de viviendas del proyecto original al cual aceptaron mudarse los/as vecinos/as en el año 2013. Esta modificación que afectaba sustancialmente la calidad y modo de vida de la población, no fue informada ni consultada en ninguna de las instancias de diálogo existentes entre los/as vecinos/as y el Municipio, lo cual vulneraba gravemente su derecho a la información y a la participación. En este marco, los/as vecinos/as con el patrocinio del Equipo (Res. DGN N° 1932/17) realizaron una presentación judicial reclamando su derecho a la participación el 30 de noviembre de 2017, lo cual motivo la realización de una Mesa Técnica entre los organismos responsables y el Equipo con el fin de trabajar, en términos de consenso, las propuestas de los/as vecinos/as del BNK. Asimismo, dichas propuestas fueron sistematizadas en un Informe elaborado por el arquitecto del Equipo, presentado judicialmente el 22 de marzo de 2018, logrando ser tenidas en cuenta por el Municipio en el proyecto definitivo.

Medida Cautelar de no innovar por Puente Lacarra, Lanús (FSM 052000001/2013/8/1 “Incidente de seguimiento de obra”)

En junio de 2017 se presentó una Medida Cautelar de No Innovar contra la CABA y la Municipalidad de Lanús sobre la construcción del denominado *Puente Lacarra* que uniría las jurisdicciones antes mencionadas. La medida fue planteada a partir de los reclamos de un grupo de vecinos/as e Instituciones de Villa Jardín (Lanús) que vieron vulnerado su derecho a la información y participación, por cuanto la obra no contó con estudios de proyectos alternativos ni introdujo, en su etapa de anteproyecto o de proyecto, una participación y comunicación activa con los habitantes del entorno inmediato que se veían involucrados³⁰. Si bien la construcción del puente era una obra

³⁰ Cabe resaltar el tipo de acciones previas a la interposición de la medida. En el mes de marzo de 2017, desde el Equipo Riachuelo se acompañó una nota elaborada por la Red de Instituciones y Organizaciones de Villa Jardín, en la cual se reiteraba lo expresado anteriormente en la audiencia llevada a cabo en fecha 22 de febrero de 2017 en la Escuela N° 72 de Villa Jardín respecto de “la preocupación de los vecinos por las nuevas obras que ha emprendido el Municipio, tales como el Polo Educativo y el Puente, pues sería su deseo que el predio de Fabricaciones Militares se destine en su totalidad a

proclamada por los/as vecinos/as hace muchos años, la reciente administración municipal había cambiado su locación, afectando parte de los terrenos del ex predio de FFMM que hasta ese momento era preservado por los/as vecinos/as de Villa Jardín para destinarlo a la construcción de viviendas sociales que logren la correcta urbanización del barrio³¹. A su vez, los pobladores se veían en una situación de riesgo ambiental al observar tareas peligrosas sin fiscalización en la construcción. En efecto, con los avances de la obra se advirtió, en las tareas de construcción de las bases del puente en el lecho del Riachuelo, un peligro en la remoción de barros con alta presencia probada de arsénico, cobre, cromo, plomo y zinc, sin considerar ningún Plan de Control y Monitoreo. La cautelar fue acompañada de un informe técnico urbanístico realizado por el arquitecto del Equipo y por un informe técnico ambiental aportado por la Dra. María Sol Quiroga y María Laura Olivier, del Departamento de Desarrollo Productivo y Tecnológico de la Carrera de Gestión Ambiental Urbana de la Universidad Nacional de Lanús. Si bien la medida no fue concedida por el Sr. Juez, se logró acceder a la información requerida y se conformó un incidente de seguimiento de la obra en el Juzgado Federal Nº2 de Morón. A su vez, como consecuencia de la presentación se actualizaron los datos de las familias afectadas a la segunda y tercera etapa de relocalización, obteniendo así datos concretos acerca del déficit habitacional de Villa Jardín. La actualización de datos arrojó un número de 863 familias. Sin embargo, dentro de dicho número no ha sido contemplado un sector importante del barrio que, por el momento, el Municipio de Lanús no tiene contemplado urbanizar y respecto del cual el Equipo ejerce desde entonces su patrocinio (ver punto 4.2).

***Pedido de participación en el estudio de alternativas a la relocalización.
Barrio Sarmiento, Esteban Echeverría (FSM 052000001/2013/11)***

El Barrio Sarmiento de Esteban Echeverría fue incorporado a un proceso de relocalización por el Municipio. Sin embargo, dicha decisión no fue justificada con estudios ambientales, ni consultada con sus habitantes. La gran mayoría de los vecinos/as que habitan este territorio se opone al proyecto de relocalización por cuanto este carece de justificaciones medioambientales y lo que solicitan es una mejora en su

viviendas, dado el incremento poblacional, la falta de recursos y de respuesta, reconociendo a Fabricaciones Militares como el único sitio disponible para dar solución a este problema”, solicitando la conformación de una mesa participativa en la que se discutan las problemáticas del ordenamiento territorial y ambiental del terreno de es FFMM. Transcurridos 3 meses y viendo que la construcción del puente avanzaba, sin que se hubiera atendido la demanda de los vecinos, en el mes de junio de 2017 se presentó una Medida Cautelar de No Innovar.

³¹ Es preciso destacar que Lanús resulta ser el Municipio más densamente poblado del Conurbano y no cuenta con terrenos disponibles para construcción de viviendas.

calidad de vida a través del acceso a servicios públicos e infraestructura barrial. Es deseable destacar que, según el Protocolo de ACUMAR “la relocalización sólo es procedente como última opción y debe estar debidamente fundamentada” (pto.2.4 del Protocolo). De esta manera los/as vecinos/as, con el patrocinio del Equipo (Res. DGN N° 1277/15) realizaron una presentación judicial en el mes de agosto del año 2015 en la cual se puso en conocimiento del Juzgado la opinión de los habitantes del barrio y la falta de estudios que justifiquen una medida estatal de tal magnitud. Así, a instancias del tratamiento que se le dio a la situación del barrio, se acordó en audiencia judicial:

Abordada la problemática del barrio Sarmiento, se acordó realizar una reunión en la ACUMAR con la convocatoria de todas las partes involucradas para determinar la posibilidad de reurbanización de dicho barrio en base a las características del terreno y al nuevo protocolo de relocalizaciones confeccionado por la Autoridad de Cuenca. (Certificación de audiencia del 17/11/2017).

Fruto de la reunión realizada entre ACUMAR, el Municipio y el Equipo se acordó la realización de un Estudio de Caracterización Ambiental por parte de ACUMAR

Con relación a la problemática del barrio Sarmiento, ACUMAR adjunta al expediente el resultado de la reunión llevada a cabo el día 4 de diciembre con las partes involucradas y se está a la espera de resultados de estudios ambientales para la convocatoria de una próxima audiencia (Certificación de audiencia del 5/12/2017).

Durante el año 2019 se concretó el Estudio, con resultados parciales favorables en relación a la alternativa de radicación y urbanización del barrio y en la actualidad se espera la presentación de los resultados finales.

Recurso de amparo para la remoción de un depósito de autos en Campo Unamuno, Lomas de Zamora (FSM 14361/2019 - FSM 052000017/2013/1/5)

Con el patrocinio de los/as vecinos/as de Campo Unamuno, el Equipo de la DGN y la DPO N° 2 de Morón realizaron la presentación de un recurso de amparo con el objeto de que se remuevan los autos ubicados en el depósito ubicado en la calle Plumerillo en el Campo Unamuno, se realice el saneamiento del predio y se lo utilice para el aprovechamiento de la comunidad. Si bien el amparo fue rechazado, el Juzgado le ha dado curso a la participación de los/as vecinos/as, ordenando las medidas solicitadas en otro expediente en el cual tramita la situación de los diferentes depósitos de autos de Lomas. Actualmente, se ha removido la gran mayoría del material depositado, se ha limpiado el predio, y el Juzgado ha ordenado la colocación de alambrado perimetral, instalación de cartelería, y medidas de seguridad que garanticen su custodia:

1. Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que en el término de 20 días: Constate la desocupación del predio comprometido, aportando fotografías que den cuenta de ello; Informe estado de avance de las reuniones que refirió se llevarán a cabo con la totalidad de los involucrados en la resolución de fondo de la problemática mencionada; Ante la cercanía de viviendas en la inmediaciones del predio, coordine junto al Municipio de Lomas de Zamora, el Organismo para el Desarrollo Sostenible, la colocación de alambrado perimetral, y/o barreras, así como lo instalación de cartelería, la celebración de talleres de concientización en colegios, centros culturales y sitios estratégicos donde la población se reúne, todo ello para disuadir e imposibilitar el acceso al sitio contaminado. Hágase saber que para el cumplimiento de lo precedentemente expuesto, el órgano Tripartito deberá arbitrar las medidas administrativas y financieras conducentes, otorgando prioridad a las asignaciones presupuestarias dirigidas a tal efecto, sin perjuicio todo ello, de ejercer si correspondiere el derecho de repetición como se expresara anteriormente; 2. Requerir al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires- por intermedio de la Departamental Lanús con jurisdicción en Avellaneda y Lomas de Zamora - , proponga en el término de 20 días, un plan acción tendiente a incrementar la seguridad en el predio, con indicación de los móviles y personal de los que dispondrá a tal efecto; 3. Encomendar al Municipio de Lomas de Zamora, proceda a la inmediata desratización del predio, así como la remoción de los residuos que allí se ubiquen, con cargo de mantener el espacio libre de artimañas y basura; 4.Hacer saber a los funcionarios involucrados que en caso de no respetárselas exigencias y plazos establecidos en la presente manda los hará pasibles delas sanciones conminatorias que se correspondan conforme la gravedad del incumplimiento. (FSM 052000017/2013/1/5, 5/7/2019)

5.2. Derechos propios de los diferentes momentos comprendidos por las relocalizaciones.

Pasaremos a continuación a detallar las particularidades de cada una de las etapas del proceso de relocalización y/o reurbanización, y las intervenciones que desde el Equipo se realizaron teniendo en cuenta las problemáticas detectadas.

5.2.1. Momento previo a la intervención.

5.2.1.a. Obras en los barrios para minimizar las consecuencias del atraso de las relocalizaciones

En función de las evidentes demoras evidenciadas en la construcción de viviendas nuevas destinadas a la relocalización de las familias, el Juzgado ordenó que deben garantizarse a los habitantes ribereños: acceso la salud, suministro de agua potable e infraestructura de las viviendas actuales a fin de evitar derrumbes y/o inundación:

Así, entiendo que desde el dictado de la sentencia condenatoria (en julio de 2008) han transcurrido casi seis años motivo por el cual resulta imperioso avanzar en el proceso y, ante los atrasos, exigir a las jurisdicciones acciones positivas tendientes a paliar las consecuencia propias de la impericia estatal.- Si bien no escapa al suscripto las complicaciones propias de la temática, lo cierto es que las personas que allí viven no pueden ser los receptores de las consecuencias que ello cause por lo que es necesario que en tanto las viviendas estén culminadas sean las jurisdicciones (con el visado de la Autoridad de la Cuenca) las que garanticen a los habitantes: acceso a la salud acorde con la complejidad a que el caso amerite; suministro de agua potable y la infraestructura de las residencias actuales a fin de evitar su derrumbe

y/o inundación. Esto implica no solo mantener la situación actual sino una mejora teniendo en cuenta las circunstancias ya señaladas. (FSM 52000001/2013, 10/06/2014).

En este sentido, el Protocolo de ACUMAR plantea que, “entre las propuestas habitacionales a ejecutar, además de las soluciones definitivas, se abren líneas de planificación para atender la contingencia en el “mientras tanto”, en el plazo de tiempo que resta hasta que se efectivicen esas soluciones definitivas. Estas acciones de contingencia están destinadas a garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y acceso a servicios básicos, así como también a los servicios urbanos y sociales, en el tiempo que transcurre hasta la concreción de soluciones definitivas en territorios, a fin de mitigar el riesgo socioambiental” (punto 4.2.).

En este marco, el Equipo realiza constantemente relevamientos interdisciplinarios (informes sociales, arquitectónicos, urbanísticos, etc.) a fin de recabar la situación colectiva de acceso a servicios públicos y urbanos, así como situaciones particulares de salud o precariedad habitacional. A partir de estos relevamientos se realizan gestiones administrativas con los Municipios, ACUMAR y las empresas prestatarias de servicios públicos (AySA, Metrogas, Edesur), así como presentaciones judiciales.

5.2.1.a.1. Acceso a Servicios públicos

Acceso al agua potable y segura

Villa Inflamable, Avellaneda (FSM 052000001/2013/6)

La falta de acceso al suministro de agua potable es una problemática que afecta históricamente a los habitantes de Villa Inflamable. En el año 2014 la Escuela Primaria Nº 67 Guardaparque Río Iguazú de Villa Inflamable -que funciona doble turno y con una matrícula de 123 alumnos- enfrentó problemas sostenidos con el suministro de agua potable y en similar situación también se encontraban vecinos/as de distintas zonas del barrio.

En virtud de esta problemática, en el mes de agosto de 2014, los/as vecinos/as con el patrocinio del Equipo (Res. DGN Nº 2116/2014) solicitaron extrajudicialmente a AYSA y luego judicialmente, en FSM 052000001/2013/6, que se garantice la provisión de este servicio y se realicen obras para mejorar y ampliar el sistema de agua de red en todo el barrio. En el mes de diciembre del año 2014 se realizó una nueva presentación en el Juzgado que dio lugar a una nueva resolución:

Téngase presente lo expuesto por el Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación (...) Requérrese a la Autoridad de Cuenca y AySA informen en el plazo de 15 días en relación a las obras que se encuentran en ejecución en la zona, cronograma de ejecución, y si las mismas forman parte del plan estructural previsto, a cuyo fin expida el peticionante oficio a la empresa referida y notifíquese a la ACUMAR. Asimismo, exhórtese al Municipio de Avellaneda informe en el plazo de 15 días si lleva a cabo campañas de información sobre los peligros que impone el consumo de agua no potable (FSM 052000001/2013/6, 30/12/2014, el destacado nos pertenece).

Asimismo, dando seguimiento a esta problemática en el año 2016 a través de pedidos realizados por el Equipo junto con los/as vecinos/as, tanto en el marco de las mesas de trabajo como en las audiencias judiciales, se incrementó la cantidad de bidones de agua suministrados (los cuales son entregados como paliativo ante la falta de acceso a agua potable). Tal como quedó de manifiesto en el acta de la audiencia celebrada:

La Defensoría General informó que conjuntamente con la ACUMAR, realizan actualmente un relevamiento y análisis de la operatoria de la entrega de los bidones de agua potable en el asentamiento. A raíz de algunas diferencias surgidas con relación a las cantidades, se le solicitó al municipio que realice informe al respecto que deberá adjuntar en próxima audiencia (...) La Defensoría General planteó que existen zonas del asentamiento que ya están recibiendo agua de red pero que los vecinos no tienen certezas respecto a la potabilidad de la misma. Por ello, se acordó realizar conjuntamente con AySA y ACUMAR una toma de muestra para su análisis y consecuentemente reorganizar la logística de distribución de los bidones. (Certificación de audiencia del 26/06/2016; el destacado nos pertenece).

Las obras de red de agua fueron iniciadas en el año 2017 y a la fecha han sido concluidas gran parte de las obras de colocación de redes, hallándose actualmente en fase de conexiones domiciliarias. Sin embargo, debido a conexiones informales y falta de finalización en algunos sectores, aún no se cuenta con agua segura en todo el barrio. Por ello, los bidones de agua potable se entregan con regularidad hasta la fecha. Asimismo, por gestiones extrajudiciales e interinstitucionales de las que participó el Equipo, ese suministro se complementa con la distribución de agua de camiones cisterna de AySA.

Barrio Villa tranquila, Avellaneda (FSM 052000001/2013/18)

En el año 2016, a partir de las tareas de abordaje territorial, el Equipo elaboró un informe en relación a la situación de los servicios públicos básicos en este barrio, el cual fue presentado por la DPO Nº2 de Morón en FSM 052000001/2013/18. La presentación de dicho informe impulsó la planificación del *Proyecto de Obras de mejora de redes de agua y cloacas*, a cargo de AySA y la Municipalidad de Avellaneda, que beneficiará a alrededor de 430 familias. En audiencias celebradas el

22 de junio de 2016 y el 19 de julio de 2016, se anunció el convenio entre la Municipalidad de Avellaneda y AySA por las obras de redes primarias de agua y cloaca en la zona de Villa Tranquila, Maciel, Alianza, se comenzó a articular la compatibilización de las redes cloacales con las pluviales, la adecuación de la estación de bombeo, el financiamiento de las obras, y la organización de una mesa de trabajo en el barrio.

Si bien el Proyecto fue presentado en el año 2016, recién durante el año 2017 y luego de varias presentaciones judiciales y extrajudiciales realizadas por el Equipo, se logró que las obras de tendido de redes de agua comenzaran en el mes de junio, continuando hasta la actualidad. Cabe destacar que en las mencionadas obras, nunca se pudo incluir a un determinado sector del barrio, denominado Triángulo de Tellier, pero en la reciente etapa del ASPO, a través de gestiones extrajudiciales del Equipo, con participación de las familias afectadas, se logró la inclusión de dicho sector en la planificación de las obras de tendido de redes de la zona y la extensión de un caño de alimentación hasta el predio en cuestión que ya se está ejecutando y brinda solución al problema de acceso al agua de decenas de familias.

**Barrio San Ignacio/La Morita, Esteban Echeverría (FSM
052000001/2013/11)**

En el mes de abril del año 2017 el Equipo, junto con la DPO N°2 de Morón, realizó una presentación en el expediente judicial donde detalló de forma pormenorizada las problemáticas que afectan severamente la calidad de vida de los habitantes de los barrios San Ignacio y La Morita, entre las cuales se consignó la falta de acceso a agua potable y segura, a lo cual el Juzgado resolvió:

En atención a la situación descripta, respecto a los barrios La Morita y San Ignacio y considerando que las responsabilidades de las administraciones involucradas no se agotan en el mero intento de cumplir los objetivos que la manda de la CSJN impone, sino que conllevan una necesaria mejora en la calidad de vida antes, durante y después de los procesos de relocalización previstos, es que corresponde exhortar a abordar momentáneamente, la grave problemática que la comunidad en cuestión atraviesa Por tal motivo, hágase saber: a.- Al Municipio que deberá elaborar en 15 días un plan detallado con medidas de contingencia paliativas para dichos barrios que contenga la implementación de un programa de acceso a agua potable para las zonas aledañas al arroyo Ortega (...) c. A AySA: que en el término de 15 días elabore el programa de acceso a agua potable referido en el punto a. de este resolutorio, asesorando al Municipio y poniendo especial énfasis en las zonas ribereñas del Arroyo Ortega. (FSM 052000001/2013/11, 2/5/2017).

Frente a la demora en cumplimiento de lo resuelto, en el mes de septiembre del mismo año se realizó una nueva presentación en el expediente judicial que fue tratada en audiencia:

Acto seguido los asistentes intercambiaron opiniones respecto de las necesidades existentes en el barrio La Morita y San Ignacio y se acordó fijar una mesa de trabajo la semana próxima para terminar de definir soluciones respecto al agua potable, recolección de residuos y limpieza de márgenes. (Certificación de audiencia del 28/09/2017).

Finalmente, tras una nueva presentación judicial en el mes de octubre del año 2018 en virtud de la demora de la puesta en marcha del programa de acceso al agua, en el mes de enero del año 2019 se dispusieron 5 tanques comunitarios que garantizan el acceso al agua segura a la población que habita el margen del arroyo Ortega.

Barrio Campo Unamuno, Lomas de Zamora (FSM 052000001/2013/15)

En Campo Unamuno, como resultado de la presentación judicial realizada por el Equipo en marzo de 2015 en la que se señaló la falta de acceso al agua potable por parte de los habitantes de este territorio, en la resolución de fecha 21 de mayo de 2015, se ponderó la labor del Equipo y se dispusieron medidas intimando a AySA a que dé cumplimiento urgente a la provisión de agua segura:

I.-REQUERIR a la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo que arbitre los medios que correspondan con la finalidad de obtener los elementos necesarios para llevar adelante el plan aquí desarrollado. II.- ORDENAR al Municipio de Lomas de Zamora que, una vez colocados los mismos, suministre el personal necesario para el manejo de aquellos, y monitoree la entrega del agua en las cantidades previstas. III.- EXHORTAR a la empresa AySA al cumplimiento del compromiso asumido en cuanto a la provisión de "agua segura" y de la solución definitiva en concordancia con el plan presentado, debiendo comunicar cualquier tipo de contingencia a esta judicatura en forma inmediata.(FSM052000001/2013/15, 21/05/2015).

Durante el año 2016 esta resolución se materializó en un plan de trabajo que incluyó la instalación de seis tanques fijos en diferentes puntos del territorio y la realización, por parte de AySA, de las obras necesarias para la provisión definitiva del agua potable. Dicho plan se ejecutó satisfactoriamente. En el corto plazo se instalaron tanques cisterna en los barrios "Soledad", "17 de Marzo", y "Libre Amanecer". Al día de la fecha, ya culminó la red de agua formal de Aysa, por lo actualmente todos los barrios de Campo Unamuno tienen acceso al servicio de agua potable.

Barrio Sarmiento, Esteban Echeverría (FSM 052000001/2013/11)

En el mes de diciembre del año 2015 el Equipo realizó una presentación judicial en la que se solicitó que se garantice el acceso al agua potable y segura a los habitantes del barrio Sarmiento en tanto este territorio no cuenta con red agua provista por AYSA. En esta oportunidad el Juzgado resolvió:

Teniendo en cuenta lo informado por el Coordinador del Equipo de Trabajo de la Defensoría General de la Nación, en relación a la insuficiente provisión de agua

potable a los vecinos que residen en el Barrio Sarmiento requiérase a la Municipalidad de Esteban Echeverría en conjunto con la Dirección de Abordaje Territorial de la ACUMAR indique a esta jurisdiccional en el término de 15días cuáles son las medidas que están llevando a cabo tendientes a proveer de tal recurso natural a las personas que habitan en el asentamiento referido.(FSM 052000001/2013/11, 29/12/2015; el destacado nos pertenece).

Posteriormente, y ante una nueva presentación del Equipo, el Juzgado le requirió al Municipio que presente:

(...) el proyecto de la firma AySA para la implementación de mejoras para el acceso a agua segura y demás medidas a tomar para el suministro de agua potable en dicho asentamiento. (FSM 052000001/2013/11, 16/5/2016).

Como resultado de estas presentaciones judiciales y de las gestiones extrajudiciales realizadas por el Equipo se logró que AySA licitara la obra de red primaria de agua para el barrio Sarmiento en marzo del 2019, cuyo inicio de obra se produjo en el mes de agosto del 2020.

Situación del acceso al agua en los barrios de la CMR en el marco de la pandemia del COVID-19 (FSM 52000188/2013)

Frente a una presentación realizada por el Equipo junto con la DPO Nº2 de Morón, en relación a la toma de acciones por parte de la ACUMAR en los barrios de la CMR (UREM-Urbanizaciones Emergentes) frente a la pandemia del COVID-19, el Juzgado resolvió:

“(...) Cabe señalar que el suscripto comparte las preocupaciones vertidas por las colegas en su escrito que antecede, y entiende que las circunstancias especiales que reviste la población de la cuenca resulta ser desventajosa, en tanto a la emergencia ambiental preexistente se anuda la actual de carácter sanitario que impacta, a su vez, de modo directo en la zona en cuestión (...)RESUELVO: (...) INSTRUIR a la ACUMAR al seguimiento y control que GARANTICE que en las UREM posean acceso a agua segura, realizando las coordinaciones entre las empresas prestatarias y los distritos involucrados”(FSM 52000188/2013, 18/5/2020; el destacado nos pertenece).

Acceso a saneamiento

Barrio Campo Unamuno, Lomas de Zamora (FSM 052000001/2013/15)

En el mes de noviembre del año 2014, el Equipo presentó un informe en el Juzgado Federal Nº2 de Morón donde puso de relieve, entre otras cuestiones, las deficiencias de funcionamiento de la planta modular de tratamiento de líquidos cloacales de Campo Unamuno. Se insistió con nuevas presentaciones durante los meses de junio de 2015 y el 17 de mayo de 2016 se solicitó una audiencia, la cual fue

convocada por el Juzgado y celebrada el 2 de junio de 2016. Allí se logró que los organismos responsables confirmaran el financiamiento para la reactivación de la planta modular de tratamiento de líquidos cloacales que no se encontraba operativa. Luego de una nueva presentación judicial del Equipo en febrero de 2017, se dio inicio a la obra el 27 de marzo de 2017. Sin embargo, ya en funcionamiento, la planta continuó presentando serias deficiencias, por lo que el 15 de mayo de 2018 se realizó una nueva presentación judicial. Ante el continuo incumplimiento, el 18 de febrero de 2019 el Equipo solicitó la celebración de una audiencia judicial para abordar la problemática, la cual fue convocada por el Juzgado y celebrada el 12 de marzo de 2019. Luego de ello, el Juzgado resolvió:

Requiérase a la Municipalidad de Lomas de Zamora que, en el plazo de cinco días, informe el modo y el plazo estimado en el que resolverá las anomalías enunciadas por la empresa AySA en el informe reservado en Secretaría, con el objeto de alcanzar el normal funcionamiento hidráulico de la red cloacal de Campo Unamuno y su planta modular. (FSM 052000001/2013/15,13/03/2019)

Al día de la fecha, la planta aún continúa funcionando con serias deficiencias, sin haber sido reparada.

Barrio Villa Inflamable, Avellaneda (FSM 052000001/2013/6)

A partir de presentaciones realizadas por el Equipo y articulación interinstitucional, en el año 2018 se logró que judicialmente se ordene a ACUMAR y al Municipio de Avellaneda dar tratamiento a la problemática de los rellenos irregulares en lagunas (sistema cloacal vigente en Villa Inflamable):

Agréguese y tómese nota de lo expuesto por la representante del Ministerio Público. En virtud de lo allí saliente, requiérase a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y el Municipio de Avellaneda que realicen un abordaje conjunto de la situación descripta, constatando las lagunas existentes en Villa Inflamable, en particular aquélla que se encuentra ubicada entre las calles Larroque y Malabia y que fuera objeto de la denuncia, verificando si han sido sometidas a rellenos con basura, tierra o escombros y, en este caso, los posibles motivos y responsables de tal accionar. Por otro lado, de verificar la existencia de rellenos **deberá diseñarse un plan de abordaje que contemple la reducción de las afectaciones sobre la calidad de vida de los vecinos** y las medidas en materia de seguridad que impedirán que estos hechos continúen ocurriendo. (FSM 052000001/2013/6, 11/9/2018; el destacado nos pertenece).

Frente al incumplimiento, se realizaron nuevas presentaciones en los meses de septiembre y octubre del mismo año, frente a lo cual el Juzgado resolvió reforzar las medidas de seguridad para controlar el ingreso de materiales que puedan ser utilizados para realizar los rellenos clandestinos, todo lo cual:

(...) en ningún sentido deberá repercutir de forma negativa en la calidad de vida de los habitantes del asentamiento, que deberán contar con un recurso ágil y sencillo a efectos

de obtener la autorización para ingresar los materiales necesarios para el mantenimiento de las viviendas existentes (FSM 052000001/2013/6, 17/10/2018).

Ante la continuidad de los incumplimientos, se realizó una nueva presentación el 7 de noviembre de 2018 en la que se detallaron las locaciones y especificidades de 3 rellenos en curso. Asimismo, en la audiencia celebrada el 8 de noviembre de 2018, se acordó la realización de una mesa de trabajo interinstitucional que aborde la problemática de los rellenos. Sin embargo, los incumplimientos continuaron y frente a una nueva presentación del Equipo en fecha 27 de noviembre de 2018, el Juzgado recordó y resolvió:

(...) Los rellenos ilegítimos de terreno en Villa Inflamable, y en particular aquéllos realizados sobre las lagunas, poseen “incidencia directa en el escurrimiento de las aguas y, por consiguiente, (causan) la afectación directa de la calidad de vida de los vecinos del barrio...” (fs. 1445), por lo que la ACUMAR deberá extremar sus esfuerzos para evitarlos, tanto mediante la ejecución de las medidas dispuestas en este u otros legajos, como realizando las tareas de articulación con otros organismos que puedan ejercer facultades propias o concurrentes en la materia. (FSM 052000001/2013/6, 29/11/2018).

Frente a la persistencia de los incumplimientos durante el año 2019 desde el Equipo se realizaron nuevas presentaciones, una el 25 de febrero y luego el 1 de abril. Finalmente, todo ello dio lugar a la celebración de varias reuniones interinstitucionales y se logró un *Protocolo de intervención para la prevención y control de rellenos en Villa Inflamable*, que implica control en los accesos y solicitud de permisos municipales para ingreso de materiales con fines de reparaciones por parte de las familias. Si bien en un comienzo funcionó correctamente, en el último tiempo su observación está resultando parcial por lo cual desde el Equipo se están iniciando gestiones para nuevamente requerir su cabal cumplimiento.

Acceso al servicio eléctrico

Campo Unamuno, Lomas de Zamora (FSM 052000001/2013/15)

Durante el mes de agosto de 2016, comenzó a abordarse en audiencias judiciales la problemática del servicio eléctrico en Campo Unamuno, ya que seis de los nueve barrios que lo componen, no tienen el servicio regularizado y sufren constantes cortes por la precariedad de los tendidos eléctricos. En junio del 2016, ante la inacción para resolver la problemática, y a raíz del incendio de un cableado, el Equipo denunció los hechos y solicitó audiencia. Ante la continuidad de la problemática, se insistió en denunciar la situación mediante presentaciones judiciales en agosto y setiembre del año 2017. Frente a ello, el Juzgado resolvió:

(...) con el objeto de dar previsibilidad al proceso de instalación y suministro del servicio eléctrico formal en el Campo Unamuno, requeriré a la Autoridad de Cuenca que organice una mesa de trabajo para proyectar las etapas necesarias para alcanzar dicho fin. (FSM 52000001/2013/15, 13/10/2017).

Ante la falta de avances, en el año 2018 (abril, agosto y setiembre) y en el año 2019 (abril y agosto) se realizaron nuevas presentaciones. Durante el año 2020, y frente a la iniciativa extrajudicial del Equipo se retomaron las mesas de trabajo para abordar la problemática, donde participan el ENRE, Edesur, el Municipio, ACUMAR y el Equipo de la DGN. En ese marco, el 5 de septiembre se llevó a cabo un recorrido por el barrio 3 de enero de Campo Unamuno, donde participaron los actores mencionados, y se acordó que Edesur realizaría un plan de obras para la regularización de aquel barrio como primera medida, para luego continuar con el resto de los barrios.

Residuos

Barrio Sarmiento, Esteban Echeverría (FSM 052000001/2013/11)

En octubre del año 2016 el Equipo, con la DPO Nº2 de Morón, realizaron una presentación manifestando la existencia de un basural a cielo abierto en las inmediaciones del barrio y la falta de un sistema regular de recolección de residuos domiciliarios. Fruto de esta presentación, el Juzgado resolvió:

(...) Sin perjuicio de los operativos de control que se están llevando a cabo para evitar y/o repeler el arrojo clandestino de residuos, dado los perjuicios que su exposición generan a la salud de la población de las familias que habitan en el asentamiento denominado "Barrio Sarmiento", teniendo como norte el interés general del niño, requiérase al Organismo para el Desarrollo Sostenible, la Autoridad de Cuenca y el gobierno local, en forma conjunta y cada uno dentro del ámbito de su competencia arbitren los medios necesarios para remover los escombros detallados en las fotografías aportadas e implementen un sistema regular de recolección de residuos domiciliarios que permita dar solución a la problemática planteada, con adjunción en el plazo de 10 días de cronograma de acciones a realizar, para su debido contralor. En igual sentido, encomiéndese la formación de talleres de trabajo con los vecinos involucrados, a fin de generar hábitos saludables en relación a la temática expuesta. (art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, art. 41, 75 inc. 2 y c.c. de la C.N.). (FSM 052000001/2013/11, 28/10/2016).

A noviembre de 2016, se había cumplido con la limpieza del basural y posteriormente se logró que desde el Municipio se implemente un sistema regular de recolección de residuos domiciliarios que continúa hasta la actualidad.

Villa Jardín y Barrio Ex FFMM, Lanús (FSM 052000001/2013/8)

Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del año 2017 el Equipo realizó tres presentaciones judiciales cuestionando el deficiente servicio de recolección

de residuos en la ribera de Villa Jardín y Ex FFMM. Específicamente, se manifestó la situación en la audiencia celebrada el 14 de septiembre y luego, en el escrito presentado el 13 de octubre el Equipo reforzó los reclamos sobre la falta de contenedores de basura, así como también la escasa frecuencia de recolección. Además, se denunció -aportando pruebas fotográficas- la existencia de microbasurales producidos a partir de acumulación de escombros en varias esquinas de la ribera, siendo éstos correlato de la inconclusa cicatrización correspondiente a la relocalización de familias sucedida en enero de ese año. A partir de dichas presentaciones, el 1 de noviembre de 2017 el Juzgado ordenó “córrase traslado al municipio de Lanús debiendo darse respuesta a cada uno de los items detallados”. Como resultado de ello, el 7 de noviembre el Municipio de Lanús presentó judicialmente un informe de la Subsecretaría de Higiene Urbana donde se detallaron las acciones desarrolladas en función de las cuestiones solicitadas por el Equipo. Se informó de forma documentada la remoción de todos los microbasurales denunciados, así como también el refuerzo del sistema concesionado a través del apoyo de un camión de la ACUMAR y los proyectos del Municipio en pos de mejorar el sistema de recolección.

5.2.1.a.2. Inundaciones

Campo Unamuno, Lomas de Zamora (FSM 052000001/2013/15)

En Campo Unamuno, en el año 2014 se realizó una presentación judicial en virtud de que muchas familias se encontraban afectadas por inundaciones frecuentes en una zona que no contaba con un sistema de drenaje adecuado. Ante la problemática manifestada, el Juzgado ordenó un mejoramiento de la infraestructura para evitar inundaciones:

(...) Requírase a la Municipalidad de Lomas de Zamora que conjuntamente con la Autoridad de la Cuenca elaboren un proyecto que incluya las obras necesarias para la implementación de un sistema de drenaje para el barrio La Lonja de Campo Unamuno. (FSM 052000001/2013/15, 18/11/2014).

5.2.1.a.3. Relocalizaciones y mejoramientos provisorios por problemáticas de salud

Las Antenas, La Matanza (FSM 052000001/2013/12)

En el Barrio Las Antenas el proyecto de obra de 120 viviendas se encuentra paralizado desde el mes de diciembre del 2015. La primera etapa de relocalización

comprende un primer bloque de 8 viviendas que se encuentra en avanzado estado de construcción.

Con fecha 5 de septiembre de 2017 fue presentado ante el Juzgado un escrito en el cual se efectuó un informe de la especial situación de vulnerabilidad de 6 familias del Barrio Las Antenas. Frente a ello el Juzgado resolvió el 8 de septiembre de 2017 requerir a la ACUMAR, al Municipio de la Matanza y al IPV (Instituto Provincial de la Vivienda) que realicen una evaluación conjunta y propongan soluciones para cada uno de los casos. En audiencia judicial celebrada el 8 de noviembre, el Municipio otorgó prioridad a estas familias para relocalizarse en la primera etapa. A raíz de la importante demora en las obras de construcción de viviendas, durante el año 2019, el Equipo solicitó administrativamente mejoramientos particulares de viviendas o relocalizaciones internas transitorias para estas familias con situaciones particulares de salud y/o vulnerabilidad habitacional, hasta tanto las 120 viviendas definitivas pudieran ser adjudicadas. Para ello se presentó en el Municipio cada uno de los casos trabajados por el Equipo y se consensuó con los/as vecinos/as, los mejoramientos habitacionales necesarios. Con fecha 10 de octubre de 2019, el Municipio de la Matanza presentó ante el Juzgado las actas acuerdo firmadas por los/as vecinos/as conjuntamente con el Equipo para la ejecución de los mejoramientos. Los mejoramientos se encuentran ejecutados satisfactoriamente. Queda pendiente la entrega de una vivienda nueva en comodato para una de las familias cuya vivienda fue demolida en el año 2015. El Municipio asumió el compromiso de finalización de la obra en diciembre de 2020.

Villa Inflamable, Avellaneda (FSM 052000001/2013/6)

Con el acompañamiento de la DPO Nº2 de Morón y mediante gestiones interinstitucionales, ratificadas en audiencias celebradas el 27 de agosto de 2015 y el 2 de septiembre de 2015, se lograron experiencias exitosas de relocalización temporaria de 3 familias, motivadas por problemáticas graves de salud o por requerimientos de obras enmarcadas en la ejecución de la sentencia, hasta tanto se efectúen las relocalizaciones definitivas (casos Pavón, López y Flores de Villa Inflamable, Avellaneda). Durante todo el año 2016 se hizo el seguimiento de estos casos, ya que todas las viviendas presentaban deficiencias constructivas y falta de acceso al agua potable. Las presentaciones realizadas señalaron el problema del hacinamiento y de salud de algunos de los grupos familiares, a partir de lo cual el Juzgado resolvió citar a una audiencia en la cual se acordó:

Los representantes municipales asumieron el compromiso de realizar las gestiones para la colocación de pisos cerámicas en la vivienda y refirieron que en el día de mañana se pondrá en funcionamiento el tanque de agua que mejorará la presión para gran parte del barrio. (FSM 052000001/2013/6, Certificación de Audiencia del 27/10/2016).

Actualmente, aún hay ocasionales problemas con el suministro de agua, relacionados con la falta de presión en toda la zona, y que se estima resolver con las obras de mayor alcance previstas en ejecución a mediano y largo plazo para la región.

5.2.1.b. Participación en la definición de los criterios de adjudicación.

En la etapa previa a la relocalización, los municipios deben desarrollar los procesos de definición de criterios claros y mecanismos transparentes de adjudicación de las soluciones habitacionales. Los criterios de adjudicación deben establecer, en primer lugar, los requisitos para ser adjudicatario de una vivienda nueva (estar censado, estar residiendo en la zona afectada en el momento de la actualización de datos, etc.). En segundo lugar, deben determinar las prioridades que organizan la operatoria (liberación de un sector delimitado, casos prioritarios por problemas de salud, precariedad habitacional, riesgo ambiental, situaciones críticas de hacinamiento etc.). En tercer lugar, deben establecer las condiciones específicas de asignación de las viviendas: cantidad de habitaciones necesarias según conformación familiar, consideraciones según variables de edad, género y relaciones intrafamiliares, condiciones para efectuar *desgloses familiares*³², atención de las situaciones de discapacidad y movilidad reducida, consideración de aquellas personas que tienen espacios productivos o comerciales, etc. Por último, tal como lo establece el Protocolo de ACUMAR, en ningún caso pueden mudarse familias sin su consentimiento, sino que se deben implementar estrategias alternativas (cambio interno de vivienda dentro del mismo barrio de origen, crédito blando y sustentable para comprar vivienda en zona deseada, etc.). Asimismo, aquellas familias que no reúnen los requisitos de adjudicación deben también recibir, por parte del Municipio, propuestas habitacionales alternativas.

Durante el proceso de definición de criterios de adjudicación, el Equipo releva las diversas demandas y reclamos de los/as vecinos/as al respecto, y las presenta e informa en las reuniones conjuntas con ACUMAR y el Municipio para abordarlas administrativamente. Asimismo, el Equipo controla que los criterios definidos cumplan con los estándares establecidos en el Protocolo de ACUMAR. Por otro lado, monitorea

³² Si hubiere algún miembro de la familia censado como “hijo” y que al momento de la relocalización tiene su propia familia residiendo en la zona afectada, ésta última deberá considerarse como “desglose” del primer grupo familiar, adquiriendo el derecho de acceder a su propia vivienda nueva.

que las definiciones en torno a la adjudicación sean abordadas adecuadamente en las mesas de trabajo para que todas las familias accedan a la información. Por último, supervisa que aquellas familias que no tienen la voluntad de mudarse, o que no reúnen los requisitos de adjudicación, tengan ofertas habitacionales alternativas por parte de los organismos responsables. Finalmente, de existir reclamos de vecinos/as que no se resolvieron administrativamente, incumplimientos de estándares, falta de transparencia o impedimentos en el acceso a la información, el Equipo presenta estos planteos en el expediente judicial, con el acompañamiento en muchos casos de la DPO Nº2 de Morón.

Priorización de casos con problemáticas de salud o situaciones graves de vulnerabilidad en el proceso de adjudicación de viviendas de Las Antenas, La Matanza (FSM 052000001/2013/12)

Durante el año 2017 el Equipo realizó un relevamiento en el barrio Las Antenas a partir del cual se detectaron situaciones habitacionales muy precarias y casos graves de salud, el cual fue presentado judicialmente el 5 de septiembre de 2017. El Municipio tomó en cuenta el relevamiento, y en base al mismo, elaboró un listado de 7 familias prioritarias a relocalizar en la primera etapa de 8 viviendas a entregarse. El listado de pre adjudicatarios fue presentado por el Municipio ante el Juzgado. Posteriormente, en la audiencia celebrada el día 9 de octubre de 2018, el Equipo, juntamente con la DPO Nº2 de Morón solicitaron la priorización de una familia cuya vivienda había sido demolida en noviembre de 2015 en el marco del proyecto de reurbanización del barrio, sin que se le hubiera otorgado solución habitacional (Familia Doldán). En virtud de dicha solicitud, fue consensuado en audiencia la adjudicación de la octava vivienda a la familia afectada.

Priorización de casos con problemáticas de salud o situaciones graves de vulnerabilidad en el proceso de adjudicación de viviendas del Barrio Alianza, Avellaneda (FSM 052000001/2013/6)

Durante 2017 y 2018, el Equipo realizó articulaciones institucionales con la Dirección de Salud Ambiental de ACUMAR a fin de que, en base a los datos actualizados de salud que posee dicha área, se avance en la construcción del listado de potenciales pre adjudicatarios de viviendas en el Barrio Alianza que fueran elegibles sobre la base de un criterio de prioridad de la salud, más allá del criterio espacial ya determinado por el Municipio. Dicho listado está en proceso de

construcción, en el marco de la cruzada de datos de la antes mencionada Dirección de Salud, la Dirección de Hábitat Social de la Municipalidad y el Equipo Riachuelo.

Por otro lado, durante 2018 y 2019 se realizaron numerosas presentaciones, judiciales (con el acompañamiento en muchos casos de la DPO Nº2 de Morón) y extrajudiciales por la situación de familias específicas del barrio, relacionadas con afectaciones de la salud y/o condiciones de extrema precariedad de la vivienda, solicitando soluciones habitacionales (Familia Cohelo, Familia Dávila, Familias Soria e Imbroinisisio, Familia Ducolms-Retamoza, Familia Pavón, Familia González, Familia Avalos, Familia Serrizuela, Familia Quiñonez, Familia Duarte, Familia Gómez).

Se logró que varios de estos casos sean incorporados al listado de adjudicatarios de mejoramientos de viviendas realizados a través de UNOPS (Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos) por parte de ACUMAR, lo que quedó plasmado en la certificación de la audiencia del 3 de julio de 2018. Asimismo, se realizó un trabajo interinstitucional muy exitoso con ACUMAR y la Municipalidad de Avellaneda, así como también con referentes del barrio, a fin de consensuar las familias adjudicatarias de tales mejoramientos.

Recientemente, el 5 de noviembre de 2020, y frente a una vista corrida por el Juzgado, se resaltó la imperiosa necesidad de contar con criterios de adjudicación claros y listados de pre adjudicatarios con anterioridad a la entrega de viviendas, así como también la necesidad de priorizar las viviendas con cierto grado de ejecución y/o entregadas, pero con faltantes. Por último, se pidió que se prioricen a aquellas familias con casos urgentes de salud o habitacionales del barrio Villa Inflamable para las próximas relocalizaciones previstas en el Municipio.

Priorización de casos con problemáticas de salud o situaciones graves de vulnerabilidad en el proceso de adjudicación de viviendas de Villa Jardín y ACUBA, Lanús (FSM 052000001/2013/8)

El Equipo presentó judicialmente el 30 de agosto de 2017 un informe a propósito de haber participado como veedores del proceso de actualización de datos censales de Villa Jardín (al que hicimos referencia en el punto 5.1.2). Dicho relevamiento se complementó con la realización de una encuesta de salud, elaborada por la propia ACUMAR. Frente a ello, en audiencia judicial del 24 de octubre de 2018 se solicitó al área de salud de la ACUMAR que, a partir de dicha información recabada, se confeccione un listado de casos prioritarios para ser relocalizados, lo

cual fue realizado y tenido por presentado judicialmente en proveído del 15 de noviembre de 2018.

Relocalizaciones por problemáticas de salud en Villa Jardín, Lanús (FSM 052000001/2013/8)

A través de presentaciones judiciales realizadas por el Equipo conjuntamente con la DPO Nº 2 de Morón, se logró relocalizar a dos familias (Franco y Solís) de Villa Jardín que, si bien no estaban inicialmente afectadas por la relocalización, sus niños presentaban serios problemas de salud y requerían condiciones habitacionales específicas. En una primera presentación el 14 de febrero de 2017, se solicitó que se incluya a estas familias en una segunda etapa de relocalización y, transitoriamente hasta que se concrete la mudanza, se las asista de forma tal que pudieran acceder a una vivienda adecuada. Luego de varios meses en los que se elaboraron propuestas, que no se concretaban, por parte del ejecutivo municipal, y como consecuencia de una nueva presentación del MPD, el Juzgado resolvió el 28 de junio de 2017, convocar a una audiencia para resolver la situación. En dicha oportunidad, y frente a la imposibilidad planteada por el Municipio de otorgar las viviendas en el corto plazo, se les otorgó a ambas familias subsidios habitacionales para mudarse transitoriamente. Finalmente, varios meses después se concretó la mudanza de ambas familias.

Casos de familias mal censadas – presentación de Amparos

En el marco de los procesos de relocalización se suelen dar situaciones en las cuales ciertos grupos familiares no resultan contemplados (por la CABA o los Municipios) como adjudicatarios de una nueva vivienda o bien no se les brindan soluciones habitacionales correspondientes con su situación familiar. Esta situación se suele dar como consecuencia de errores censales (familias o hijos que trabajan y que no estaban presentes al momento de los censos) o bien por diferencias en torno a cómo se considera un grupo familiar independiente que requiere desglose. Estas situaciones han generado que las familias pidieran asistencia y/o patrocinio al MPD, para realizar los respectivos reclamos. De esta manera, y con el trabajo en conjunto con la DPO Nº 2 de Morón y la Defensoría General de la CABA, se realizaron presentaciones extrajudiciales ante el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC) o en los Municipios y/o judiciales ante el Juzgado Federal de Morón.

En el caso de la Villa 26, frente a la negativa recibida en varios casos y a la inminente situación de calle como consecuencia de la demolición de las viviendas, producto de la relocalización, se ejerció desde el Equipo la asistencia y patrocinio de

las familias (Res. DGN Nº 1994/2014 y 2074/2014) llevando a cabo las acciones de amparo (medidas cautelares y eventualmente quejas ante la CSJN -con los correspondientes beneficios de litigar sin gastos-) de manera conjunta con la Defensoría General de la CABA (véase punto 4.2).

Al día de hoy todos fueron resueltos satisfactoriamente. En el caso de las familias de Claudia Elizabeth Romero, Ramón Jesús Segundo y Liliana Yolanda De la Vega, estas accedieron a un crédito en el marco de la operatoria de Villa 26, que les permitió comprar nuevas viviendas (Romero y Segundo, en el transcurso del año 2018, mientras que De la Vega en 2019)

Por otro lado, las familias de Yanet Graciela Segundo y Patricia Susana Tempone lograron acuerdos en el año 2017 por los cuales accedieron a viviendas en el complejo habitacional Lacarra (relocalización acompañada también por el Equipo). Por otro lado, Pardo Mercado realizó un acuerdo con el IVC en el año 2015 por medio del cual se le otorgó a la familia una vivienda con más dormitorios, que se adaptaba a la cantidad de integrantes. Este último grupo familiar también se mudo en diciembre de 2017.

La judicialización del caso de Odelia Valdivia, mujer adulta de unos 55 años de edad, radicó en que no fue reconocida por el IVC como grupo familiar económicamente autónomo y por ende no resultó beneficiaria de una adjudicación de vivienda, sino que se la incluyó como parte del grupo familiar de su hermana. Esto no reflejaba la vida de Odelia con anterioridad a la relocalización, quien tenía su propio espacio en el cual se manejaba de manera independiente. Como consecuencia de ello y de la demolición de su vivienda -por la relocalización de enero de 2015-, Odelia, se encontraba viviendo, de manera rotativa, en casas de sus familiares, en el complejo de relocalización al que fueron mudados, compartiendo dormitorio con sus sobrinas o incluso durmiendo en el living de su hermana. La relocalización había empeorado ostensiblemente la calidad de vida de Odelia, como consecuencia de una política discriminatoria hacia la mujer, en la cual si no se está a cargo de hijos (cabe resaltar que los hijos de Odelia eran mayores y todos ellos independientes) las mujeres no son consideradas grupos familiares en sí mismos, beneficiarias de una adjudicación de vivienda. De esta manera, y luego de la tramitación de un incidente en donde se produjeron medidas de prueba que demostraron la situación denunciada (testigos, documentación, hasta un dictamen de la Comisión de Genero de la DGCABA), se consiguió una sentencia satisfactoria (en FSM 52000001/2013/3/1, 18/3/2019) que reconoció el derecho a la vivienda de Odelia y ordenó que se le brindara una solución

habitacional para ella misma de manera independiente. Ello se concretó luego de la sentencia y a finales de 2019 Odelia se mudó a su nueva vivienda en el Complejo Valparaíso (nuevo complejo de relocalizados de CABA). El caso de Odelia resultó un importante precedente, ya que los errores cometidos en su caso, fueron revertidos y contemplados en el Protocolo de ACUMAR (véase punto 7.5.1.b del Protocolo) que, con posterioridad a su caso, se generó. Es de resaltar que para este caso se contó con el asesoramiento de la Comisión de Género de la DGN.

En el caso de Lanús, frente a la relocalización realizada en el camino de sirga del Barrio San Francisco y como consecuencia de la negativa de las familias (Di Battista y Morón) a relocalizarse en el marco de las propuestas realizadas por el Municipio (por poseer errores censales) el Equipo realizó numerosas presentaciones judiciales (hasta la presentación de un recurso extraordinario federal) durante el 2014 (en FSM 052000001/2013/9) patrocinando a las familias (Res. DGN Nº 1079 y 1098) y extrajudiciales (sentados en acuerdos con la Municipalidad) mediante las cuales se consiguió destrabar los conflictos que impedían la relocalización.

5.2.1.c. Monitoreo de obras, recorridos por viviendas en construcción y presentación de reclamos de familias afectadas.

Durante el proceso previo a una relocalización inminente, el Equipo realiza diversas acciones relativas al acompañamiento de las familias que se relocalizarán. Por un lado, se desarrolla un trabajo de seguimiento de los avances de obra, realizando presentaciones judiciales donde se solicita información respecto del estado administrativo y ejecutivo de la obra (incluyendo la construcción de las viviendas y los servicios públicos) a fin de tomar conocimiento de demoras y reprogramación de plazos, información que es provista a los/as vecinos/as. Asimismo, se participa junto a los/as vecinos/as de los recorridos y visitas a los predios en obra, donde los mismos conocen las distintas tipologías de vivienda, el entorno barrial, los servicios disponibles, y canalizan sus dudas e inquietudes. Por otro lado, el Equipo monitorea el acceso a los servicios urbanos de los Complejos Habitacionales, esto es: servicios de salud y educación, espacios verdes y recreativos, infraestructura comunitaria, accesibilidad, etc. En caso de no observarse alguno de los servicios mencionados, se realizan presentaciones judiciales para garantizarlos.

En esta etapa también se relevan desde el Equipo aquellas situaciones de familias que presentan desacuerdos con las condiciones de relocalización, por distintas situaciones específicas de vulneración de sus derechos, las cuales son

presentadas en el expediente judicial si no se resuelven administrativamente (algunas de ellas las hemos también desarrollado en el punto anterior).

Por último, cuando ya está dispuesta la fecha precisa de relocalización, el Equipo realiza presentaciones judiciales para verificar que la misma cumplirá con todos los estándares fijados por el Protocolo ACUMAR en cuanto a equipamiento de las viviendas, habilitación de servicios públicos, acceso a servicios urbanos y organización de los operativos de mudanza.

FFMM (1° etapa), Lanús (FSM 052000001/2013/8)

En el marco del proceso de relocalización de 174 familias de Villa Jardín a las viviendas del predio de Fabricaciones Militares, durante los años 2015 y 2016 el Equipo participó junto a los/as vecinos/as, de las visitas a los predios en construcción. Asimismo, relevó la situación de 40 familias que presentaban desacuerdos con las condiciones de relocalización, por distintas situaciones específicas de vulneración de sus derechos, a saber: crecimiento del grupo familiar posterior al censo realizado por el municipio en el año 2010, situaciones de discapacidad y tercera edad no consideradas en las condiciones de accesibilidad de las viviendas, familias que desarrollaban su actividad laboral en la vivienda donde habitaban y no contaban con espacio para tal fin en la vivienda donde se relocalizarían, inexactitudes en el censo, etc. Un primer informe de este relevamiento se presentó judicialmente en noviembre de 2015. Luego, se continuó trabajando articuladamente con el Municipio y ACUMAR, dirimiendo situaciones muchas veces en audiencias judiciales (tal como sucedió en la audiencia del 11 de julio de 2016 en donde se aportó documentación sobre casos individuales en los que el Municipio debía garantizar un acuerdo). A partir de estas presentaciones judiciales y de gestiones administrativas, se logró que el Municipio consensue alternativas con cada una de estas familias con anterioridad a la relocalización.

Barrio Alianza, Avellaneda (FSM 052000001/2013/6)

Durante los años 2017-2018 el Equipo acompañó la verificación censal (actualización de datos) del sector Génova al fondo de Villa Inflamable, que será el primer sector a relocalizarse en el complejo de viviendas de Barrio Alianza. Asimismo, participó en la organización de visitas de los/as vecinos/as a las viviendas en construcción. Por otra parte, se realizaron numerosas presentaciones judiciales a fin de realizar un seguimiento de plazos, financiamiento y ejecución de la obra.

En los meses de agosto y septiembre del 2017 se realizaron presentaciones, junto con la DPO Nº2 de Morón, en el expediente dando cuenta de la falta de información sobre la futura relocalización en el predio Alianza para las familias de Villa Inflamable, la necesidad de realizar mesas de trabajo específicas y sectoriales al respecto, la importancia de trabajar en los criterios de adjudicación de viviendas, y la urgencia de avanzar con las obras de contingencia, así llamadas “del mientras-tanto”, en el marco de la notoria demora en la relocalización. Frente a ello el Juzgado resolvió:

En atención a lo expuesto por los representantes de la defensa pública, y en virtud de los nuevos plazos comprometidos en el marco del legajo 52000001/2013/18 para la finalización de la obra del Barrio Alianza, requiérase a la ACUMAR que en forma urgente convoque a una mesa de trabajo (...), a efectos de dar un abordaje integral a las problemáticas específicas de Villa Inflamable. Ello deberá conducir a la producción de un documento único, mediante el que deberán plasmarse la totalidad de los proyectos previstos para el barrio; sus responsables de planificación, financiamiento y ejecución; sus plazos, camino crítico y un detalle de los beneficios directos e indirectos esperados para la población. Asimismo, deberá dar cuenta de las cuestiones pendientes de programación o resolución y la forma en que se espera abordarlas. (FSM 052000001/2013/6, 18/9/2017; el destacado nos pertenece).

Desde ese momento y hasta la actualidad, ACUMAR presenta informe de avances en forma bimestral o trimestral, a los que se le corre vista al MPD, dando lugar a numerosas presentaciones en el expediente acerca de la necesidad de realizar mesas de trabajo, garantizar la información y participación a las familias, establecer criterios de adjudicación de viviendas, avanzar con las obras de infraestructura de contingencia que aseguren la calidad de vida de las y los habitantes del barrio hasta tanto la relocalización no sea efectiva.

FFMM (2º etapa) y Predio ACUBA, Lanús (FSM 052000001/2013/8)

Durante el año 2019 se realizó el acompañamiento de las 96 familias de Villa Jardín que se mudarán al Barrio Ex FFMM (2º etapa), y de las 161 familias del barrio ACUBA que se mudarán al Predio ACUBA. En este sentido, el Equipo participó junto a los/as vecinos/as, de las visitas a los predios en construcción, y realizó diversas presentaciones judiciales a fin de informar los diferentes reclamos de las familias, así como también, solicitar el cumplimiento de los estándares generales necesarios para garantizar un proceso de relocalización adecuado al derecho a la vivienda. En este sentido es que el 27 de agosto de 2019 se presentó en el Juzgado una solicitud para adecuar algunas viviendas destinadas a personas con discapacidad en ACUBA y Villa Jardín, así como también la ampliación de dos viviendas destinadas a familias numerosas. Por otro lado, el 15 de noviembre de 2019, tomando como eje las

observaciones realizadas en la primera etapa de relocalizaciones en Villa Jardín, se presentó, junto con la DPO Nº2 de Morón un escrito detallando estándares mínimos requeridos por el Ministerio Público y plasmados en el protocolo elaborado por ACUMAR para llevar adelante relocalizaciones adecuadas.

Barrio Lindo, Almirante Brown (FSM 052000001/2013/16)

El Municipio de Almirante Brown se encuentra planificando una relocalización a Barrio Lindo (Malvinas Argentinas), complejo habitacional de 519 viviendas. A la fecha, sólo se han iniciado las obras correspondientes a la primera etapa que contempla 244 viviendas. La segunda etapa no tiene aún convenio firmado, y por ende las obras no se han iniciado. En la primera etapa se relocalizarán 140 familias de los barrios Arroyo del Rey, San Pablo y El Trébol y 104 familias de los barrios La Cumbre y El Encuentro.

En el marco de este proceso, el Equipo participa de las mesas de trabajo que se realizan en cada uno de los barrios y acompañó las recorridas realizadas por la obra junto a las familias que serán relocalizadas. En virtud de esas recorridas, en el mes de octubre del año 2017 el Equipo elaboró un documento con apreciaciones sobre las características de las viviendas, principalmente el tamaño de las habitaciones y algunos faltantes (barandas en las escaleras, cerámicos en los pisos, entre otras cosas), que fue presentado a los organismos responsables y en el expediente judicial. Dichas observaciones fueron recepcionadas e incorporadas por los organismos ejecutores, y fue ratificado en la audiencia celebrada el día 20 de febrero del año 2018.

La DGN, en este sentido, hace saber que se ha colaborado en los proyectos arquitectónicos de las viviendas para ampliar el tamaño de las habitaciones que se construirán en las unidades, habiendo alcanzado un acuerdo con el municipio. (Certificación de audiencia del 20/02/2018; el destacado nos pertenece).

Asimismo, en relación a la provisión del servicio de red de gas, la obra presentaba demoras y no se finalizaría en el plazo previsto para la entrega de las viviendas de la primera etapa de relocalización por cual desde el Municipio se proponía la entrega de las viviendas con un esquema provisorio mediante el uso de gas envasado. Desde el Equipo se presentó lo inconveniente e inviable que resultaría para las familias esta propuesta, a lo cual el Juzgado resolvió:

En atención a **lo manifestado por la Defensoría General de la Nación**, y resultando atendibles las razones allí esgrimidas, **exhórtese a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de a fin de que realice los mayores esfuerzos para dar celeridad a los trámites administrativos pendientes** con el objeto iniciar las obras de conexión de gas en Barrio Lindo. (FSM 52000001/2013/16, 27/12/2017; el destacado nos pertenece).

Por último, durante el año 2018 el Equipo manifestó, tanto en las audiencias judiciales y como en presentaciones, la necesidad de que el complejo de viviendas Barrio Lindo cuente con equipamiento comunitario (NIDO). Al respecto, el Juzgado resolvió:

En atención a **lo solicitado por la Defensa Pública Oficial**, los informes elaborados por la autoridad de cuenca como respuesta a los requerimientos de este Juzgado (v. fs. 576/9 y 614/5) y lo que se desprende del acta que antecede, es que **ordenaré conformar una mesa de trabajo**, en la órbita de la ACUMAR, **con el objeto de abordar la situación del proyecto NIDO** previsto para Barrio Lindo (...) La ACUMAR deberá presentar el informe definitivo el día 24 de octubre del corriente, que indicará (de ser necesario) el modo en que se reformulará dicho proyecto y las dependencias que se encargarán de financiarlo, total o parcialmente, indicando los funcionarios responsables y los tiempos estimados para su contratación y ejecución. (FSM 52000001/2013/16, 13/7/2018; el destacado nos pertenece).

Como resultado de ello, el Municipio suscribió un convenio con la Subsecretaría Social de Tierras y Acceso Justo al Hábitat del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires para su financiamiento.

Las Antenas, La Matanza (FSM 05200001/2013/12)

El 20 de septiembre de 2017, el Equipo efectuó una presentación judicial solicitando se informe el listado de vecinos/as pre adjudicatarios de las primeras viviendas a entregarse en el Barrio Las Antenas y fechas de reinicio de obras (las obras se encontraban paralizadas desde diciembre de 2015). En el mismo escrito se solicitó que se arbitren medidas para garantizar la seguridad del predio, toda vez que el mismo había sido intrusado en numerosas ocasiones. Además, el Equipo presentó un informe técnico pormenorizado, firmado por el Arquitecto del Equipo, acerca del estado de la obra luego de años de abandono. Frente a ello se convocó a audiencia el 3 de octubre de 2017, en la que se hizo saber que el convenio de reactivación ya había sido firmado y que se estimaba la fecha de reinicio de obras en aproximadamente 3 meses. Frente a nuevos intentos de toma (producto del abandono de la obra) el Equipo realizó una nueva presentación el 25 de octubre de 2017, por la seguridad del barrio y la presentación de las actas de preadjudicación por parte del Municipio, a lo cual el Juzgado convocó a audiencia. Si bien el Municipio acompañó la documentación pertinente y dio cuenta de las medidas adoptadas para garantizar la seguridad el predio, por situaciones administrativas con el gobierno provincial la obra nunca se reinició. Así, el 4 de septiembre de 2019 se reiteró el pedido de elaboración de un camino critico para el reinicio de las obras. Al momento la obra no fue reiniciada.

5.2.2. Durante la relocalización.

En esta etapa crucial del proceso resulta clave la presencia del MPD a fin de extremar los controles para garantizar el buen estado de las viviendas a entregar y la búsqueda de soluciones alternativas para las personas que no sean beneficiadas de relocalización pero deban dejar sus viviendas, de modo de garantizar que ninguna persona quede en situación de calle. El Equipo ha participado de los procesos de mudanzas que se detallan a continuación.

Relocalización de familias frentistas de Villa 26, CABA (FSM 052000001/2013/3)

El Equipo participó de las relocalizaciones de familias de la Villa 26 al Complejo Luzuriaga. La primera etapa tuvo lugar en enero de 2015 cuando se relocalizaron 104 familias. La segunda etapa tuvo lugar en diciembre de 2017 cuando se relocalizaron 128 familias a los conjuntos habitacionales de San Antonio y Lacarra. En ambos procesos, el Equipo acompañó a las familias (estando presente en el barrio durante la mudanza), recepcionó reclamos, y realizó presentaciones judiciales junto con la DGCABA y la DPO Nº 2 de Morón.

Relocalización de familias de Villa 21-24 (CABA) al Barrio Mugica (FSM 052000001/2013/2)

Los días 30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre del año 2015, se llevó adelante la relocalización de 60 familias de la Villa 21-24 de Barracas a la Platea 11 del *Conjunto Habitacional Padre Carlos Mugica, en el Barrio de Lugano*, Comuna 8, CABA. El Equipo, en conjunto con la DGCABA y la Defensoría del Pueblo de la CABA, estuvieron presentes en el Conjunto realizando un acompañamiento a las familias, con el fin de velar por el cumplimiento de los derechos de todas las personas que allí fueron relocalizadas. Se labró acta de todos los desperfectos o faltantes en las viviendas y de los reclamos de las familias. Posteriormente, se elaboró un informe conjunto entre los organismos presentes, donde se detalló la información recabada, el cual fue presentado judicialmente, en Marzo de 2016, a partir del cual el Juzgado resolvió:

De los defectos advertidos sobre las unidades funcionales que fueran recibidas por los beneficiarios; el ineficiente servicio de recolección de residuos córrase traslado por 10 días al Instituto de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que se expida, con su resultado vuelva a despacho. En relación al problema de la inseguridad que se denuncia, requiérase a la Coordinación de Articulación Acciones de Prevención de ACUMAR efectúe un relevamiento de la situación descripta en el escrito a despacho, disponga los pertinentes mecanismos de prevención

que estime corresponda con cargo de comunicar a esta judicatura el resultado de las referidas diligencias." (FSM 052000001/2013/2, 14/3/2016).

Relocalización de familias frentistas de Villa Jardín a FFMM, Lanús (FSM 052000001/2013/8)

Entre el 23 y el 27 de enero de 2017 el Equipo participó de las jornadas de relocalización de 174 familias que vivían sobre la Calle Carlos Pellegrini entre las calles Talcahuano y José María Moreno, al predio de Ex Fabricaciones Militares (FFMM). El Equipo estuvo presente durante todas las jornadas que abarcó la relocalización. Durante la primera jornada, a partir de la creciente demanda sobre situaciones irregulares en la entrega de viviendas, se elaboró una planilla para sistematizar los reclamos y se instaló una mesa en el complejo de destino con personal de la Defensoría, de ACUMAR y del Municipio para recibir las quejas de los/as vecinos/as. A su vez, se realizaron actas particulares sobre situaciones de deficiencias edilicias específicas, falta de conexión a servicios públicos y compromisos incumplidos por parte de las autoridades. Posteriormente, el 15 de febrero de 2017 se presentó, junto con la DPO Nº 2 de Morón, un informe pormenorizado ante el Juzgado describiendo el proceso de relocalización junto con un anexo que sistematizó los reclamos y falencias constructivas de cada una de las viviendas nuevas entregadas. A raíz de dicha presentación, el Sr. Juez Federal de Morón se expidió ordenando que todas las observaciones sean tenidas en cuenta para futuras relocalizaciones y se proceda a rectificar las ya ocurridas:

(...) En relación al informe y balance sobre la relocalización de Villa Jardín, requiérase al gobierno lanusense efectúe una concreta devolución de cada una de las observaciones y petitorio formulado, fijando a tal efecto el plazo de 5 días. Hágase saber que lo expuesto ha de ser considerado al momento de abordar las próximas mesas de trabajos y audiencias correspondientes a la segunda etapa de relocalización. Respecto a las deficiencias o faltantes advertidas al momento de recibirse las viviendas, incorporadas en el anexo de fojas 812/831, requiérase la inmediata solución por parte del municipio, debiendo aportar en autos cronograma de reparación en el término de 5 días. Allegado el mismo, he de encomendar a la Autoridad de Cuenca el control de su ejecución. (FSM 052000001/2013/8, 16/2/2017).

5.2.3. El momento posterior de las relocalizaciones

Como bien ha señalado el Sr. Juez Federal Nº 2 de Morón, "no considero que la relocalización se agote en la mudanza de un grupo de personas de un lugar a otro y, mucho menos, que ello "per se" implique la mejora en la calidad de vida que persigue la manda. Por ello, resulta de importancia el compromiso estatal de las jurisdicciones en aras de que la nueva situación en la que se encontrarán los habitantes otrora en

riesgo se convierta en una oportunidad de cambio”³³. A su vez, la propia Corte ha señalado que “deberá preservarse apropiadamente el derecho a acceder, en los nuevos inmuebles que habitaren, a los servicios públicos esenciales, a la educación, salud y seguridad”³⁴.

A pesar de lo dispuesto, y de las diversas e innumerables gestiones extrajudiciales y judiciales realizadas por el MPD (tanto por el Equipo como por la DPO N°2 de Morón) gran parte de las relocalizaciones han presentado graves inconvenientes, los que no han sido completamente solucionados al día de hoy. A continuación, detallaremos estas situaciones.

5.2.3.a. Reclamos por vicios ocultos en las viviendas entregadas

Relevamiento de deficiencias en viviendas entregadas en Los Ceibos I, La Matanza (FSM 052000001/2013/12)

En enero, febrero y marzo de 2016 el Equipo llevó adelante un minucioso relevamiento de los vicios constructivos de 199 viviendas del Barrio Los Ceibos, donde se relocalizaron, en diciembre de 2015, 300 familias de diversos asentamientos de La Matanza: San Petersburgo, Puerta de Hierro y Villa Palito. A partir de la presentación judicial de los resultados del relevamiento, el Juzgado dio traslado del informe al Municipio para la realización de las reparaciones correspondientes. En audiencia del 20 de abril de 2016 el Municipio informó la conformación de una cuadrilla, conjuntamente con la empresa constructora para llevar adelante los arreglos. Durante el año 2017 siguieron los reclamos de los/as vecinos/as respecto de los vicios ocultos de las viviendas entregadas. Ante la falta de respuesta a los reclamos, el Equipo realizó una nueva presentación ante el Juzgado, el 8 de noviembre de 2017 que incluyó un informe realizado por el Arquitecto del Equipo. Durante el 2018 se logró, luego de gestiones judiciales y extrajudiciales con la ACUMAR y el Municipio, que el Juzgado ordenara la realización de un relevamiento técnico del total de las unidades donde habitan familias relocalizadas con severos problemas habitacionales, a fin de que las mismas sean reparadas de las graves deficiencias constructivas que poseen, lo cual quedó reflejado en el acta de audiencia del 21 de marzo de 2019. El relevamiento realizado por el Municipio, la ACUMAR y el Equipo se llevó a cabo durante el 2019 y sus resultados fueron presentados ante el Juzgado. En la actualidad

³³ FSM 052000001/2013, Resolución del 27 de octubre de 2014, 3º Consid.

³⁴ CSJN, M 1569 XL, Resolución del 19 de diciembre de 2012, Consid 4º, 2º párr.

se sigue discutiendo judicialmente el modo en el cual se van a financiar las obras de reparación de cada vivienda.

Relevamiento de deficiencias en viviendas entregadas en Barrio Néstor Kirchner, Lanús (FSM 052000001/2013/9)

En el año 2018, el Equipo de la DGN realizó un relevamiento social y técnico de los vicios y deficiencias de cada una de las 27 viviendas entregadas en el Barrio Néstor Kirchner, el cual fue presentado judicialmente el 22 de marzo de 2018, con un informe elaborado por el arquitecto del Equipo, en el que se solicitó la reparación de todas las viviendas que presentaron graves deficiencias. Ante lo cual, el Juzgado resolvió:

Del relevamiento de viviendas del barrio Néstor Kirchner efectuado por el equipo interdisciplinario de la Defensoría General de La Nación a fojas 1324/1327, córrase traslado a la Autoridad de Cuenca y al Municipio de Lanús por 10 días, a los efectos de que, en forma conjunta compulsen los resultados obtenidos y formulen las propuestas que estimen corresponder a los efectos de su subsanación. (FSM 052000001/2013/9, 26/03/2018; el destacado nos pertenece).

En fecha 8 de noviembre de 2018 el Juzgado requirió a la Secretaría de Vivienda de la Nación que en el término de 10 días actualice el estado del proyecto de financiación de las mejoras para el Barrio Néstor Kirchner. En diciembre del mismo año el Equipo denunció el incumplimiento de dicha manda. Al día de la fecha, las viviendas entregadas y habitadas no han sido reparadas. A partir de una solicitud del Equipo, efectuada en el marco de una contestación de traslado de un informe trimestral presentado por ACUMAR (FSM 52000001/2013, 2 de noviembre de 2020), el Municipio ha solicitado financiamiento para dichas reparaciones al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat (Plan de Reactivación de Obras), pero el mismo aún no ha sido confirmado.

Medida Autosatisfactiva por reparación de las 174 viviendas entregadas en Ex FFMM, Lanús (FSM 52000001/2013/8/2)

El 13 de agosto de 2018 se presentó junto con la DPO Nº 2 de Morón una Medida Autosatisfactiva contra el Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Lanús en la que se solicitó la reparación de fallas constructivas estructurales de las 174 viviendas entregadas en el marco del proceso de relocalización celebrado en enero de 2017. Ello tuvo lugar, luego de numerosos reclamos extrajudiciales y judiciales efectuados, desde el momento mismo de la relocalización (véase punto...) que no tuvieron respuesta. La medida autosatisfactiva fue denegada por carecer de informes técnicos externos a este MPD (resultaba acompañado por un

Informe del Arquitecto del Equipo). Frente a lo cual y con el objeto de darle continuidad al reclamo se suscribió un convenio durante el 2019 con la Asociación Civil Proyecto Habitar (véase punto 4.5) a partir del cual se realizó un “Informe Técnico – Relevamiento Socio Ambiental”. La contundencia del informe técnico, presentado por el Equipo y la DPO Nº 2 de Morón el 28 de junio de 2019, motivó a que el Juzgado diera lugar al pedido de reparaciones, cumpliendo con el objeto inicial de la Medida Autosatisfactiva:

Requérase a la Autoridad de Cuenca convoque al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Secretaría de Vivienda de la Nación y Municipio de Lanús para que evalúen la propuesta formulada, y presenten la devolución pertinente en el lapso de 20 días y en un solo escrito conjunto. (FSM 052000001/2013/8, 1/7/2019).

Con posterioridad, la ACUMAR presentó el 21 de agosto de 2019 el proyecto de reparación de las 174 viviendas con fondos municipales, consignando fecha de inicio de la obra en agosto de 2019 y una duración estipulada de cuatro meses. No obstante, se produjeron algunas demoras y finalmente la obra comenzó a ejecutarse en febrero de 2020, comenzando por los casos consensuados como prioritarios según un criterio que contemplaba el estado de salud de las familias. Al poco tiempo de comenzada la obra se suspendió por la situación de la pandemia.

Relevamiento de deficiencias en viviendas entregadas en Isla Maciel, Avellaneda (FSM 52000001/2013/18)

En el año 2019 el Equipo comenzó a relevar social y urbanísticamente las viviendas ya entregadas en el predio sito en la calle Pellegrini Nº 1371 del Partido de Avellaneda. Se trata de un anterior proyecto de 200 viviendas para familias de dicho barrio, que finalmente quedó reducido a 32, de las cuales, entre julio y octubre del año 2019, se entregaron 16 viviendas (otras 16 se encuentran actualmente en proceso de construcción). Las viviendas fueron entregadas con graves faltantes de infraestructura y servicios, lo que motivó que, en diciembre de 2019, el Equipo realizará una presentación, adjuntando informes social y urbanístico, solicitando de manera urgente las reparaciones de los defectos constructivos, así como también la inspección por parte de ACUMAR y la Municipalidad, a fin de constatar y luego resolver los problemas eléctricos, la falta de red gas, y las dificultades en el acceso al agua. Ante las presentaciones del Equipo, el Juzgado resolvió en dos oportunidades:

Agréguese el escrito y la documental aportada por el Defensor Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación, Dr. Mariano Gutiérrez. En virtud de lo manifestado, requiérase a la Autoridad de Cuenca y al Municipio de Avellaneda que en el término de 15 días confeccione relevamiento técnico de las 16 viviendas ubicadas en la calle Carlos Pellegrini 1371 de ese municipio. El mismo deberá incluir detalle de las problemáticas de riesgo que requieran

solución urgente, considerando el alto riesgo denunciado para la seguridad física de los habitantes y, en segundo lugar, un plan de acción y medidas a adoptar para llevar adelante la puesta en funcionamiento de los servicios básicos de luz, gas y agua para las referidas viviendas. (FSM 52000001/2013/18, 18/12/2019; el destacado nos pertenece).

Frente a la grave situación que nos ocupa, requiérase a la ACUMAR que en el plazo de 15 días acompañe las definiciones sobre la gestión de obra y medidas de contingencia que menciona en la pieza en despacho. (FSM 52000001/2013/18, 13/3/2020)

Ante la falta de información fehaciente en relación con las medidas tomadas, el Equipo realizó, junto con la DPO Nº2 de Morón, una nueva presentación el 21 de mayo de 2020, a partir de la cual el Juzgado resolvió:

(...) requiérase a la ACUMAR que en el plazo de diez días cumpla con el informe requerido mediante el auto suscripto el 13 de marzo del corriente. En ese orden de cosas, hágase saber al Municipio de Avellaneda que deberá prestar la colaboración necesaria en el cumplimiento de lo aquí ordenado. (FSM 52000001/2013/18, 21/5/2020).

Asimismo, y en oportunidad de contestar un informe trimestral de ACUMAR, este Equipo realizó una nueva presentación el 8 de julio de 2020, solicitando que se requiera a la ACUMAR arbitrar las medidas necesarias para la conexión de las viviendas a la red formal de gas. Por último, en fecha 2 de noviembre del corriente se solicitó priorizar las reparaciones pendientes de dichas viviendas ya entregadas, al momento de reactivar las ejecuciones de obras (en FSM 052000001/2013).

5.2.3.b. Reclamos por el acceso a servicios públicos esenciales de las familias relocalizadas

Reparación de Planta de Tratamiento Cloacal del Barrio Néstor Kirchner, Lanús (FSM 52000001/2013/9)

Desde el año 2013, momento en el cual fueron relocalizados, los/as vecinos/as del Barrio Néstor Kirchner no cuentan con red cloacal sino con una planta de tratamiento de líquidos cloacales desvinculada, y a cargo de operación municipal. Dicha planta, ubicada en el centro del barrio, entre los edificios y a cielo abierto, nunca funcionó correctamente y dio lugar en diversas ocasiones a desbordes cloacales, significando un foco enorme de riesgo para la salud y para la integridad física de los habitantes. A partir de insistentes presentaciones judiciales del Equipo efectuadas en abril, octubre y noviembre de 2017, y febrero de 2018, el Juzgado resolvió:

(...) teniendo en cuenta que a la fecha, el proceso de relocalización de los vecinos del barrio San Francisco de Asís no ha podido proveer debidamente de los servicios de agua y cloacas con riesgo evidente a la salud y calidad de vida de sus habitantes, he de encomendar a las Subsecretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación, Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, Municipio de Lanús y AySA para que en el plazo de 20 días gestionen el reacondicionamiento y

mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales y servicio de agua potable. (FSM 52000001/2013/9, 26/03/2018).

En el mes de mayo de 2018, ante la falta de avances, el Equipo solicitó la elaboración de un plan de trabajo que dé solución definitiva a la problemática de la planta de tratamiento, y un plan de mantenimiento provisorio de la planta que detalle un cronograma de desagote de la misma. El 7 de junio el Juzgado dispuso que el Municipio retire los efluentes cloacales con una frecuencia de dos veces semanales y/o las que resulten necesarias para evitar el desborde de líquidos. En octubre de 2018 el Equipo realizó una nueva presentación donde solicitó información respecto del plan de reparación de la planta. En febrero y mayo del 2019 reiteró presentaciones en el mismo sentido, y finalmente el Juzgado dispuso:

1. Que la Autoridad de la Cuenca Matanza- Riachuelo (ACUMAR), el Municipio de Lanús, la Secretaría de Vivienda de la Nación y el Instituto de Vivienda de la Provincia de Buenos Aires deberán urgir los consensos necesarios para arbitrar las medidas administrativas y financieras, otorgando prioridad a las asignaciones presupuestarias dirigidas a sanear las aguas residuales y que resulten conducentes para la puesta en valor de la planta de tratamiento de líquidos cloacales del Barrio Néstor Kirchner hasta tanto concluyan las obras de expansión previstas en el Plan Director.
2. Que a tal fin deberán indicarse plazos de ejecución, responsables estrictamente fijados para lograr su finalización, organismo encargado del financiamiento de la misma, responsable de su operación, mantenimiento y en su caso reparación frente a desperfectos.
2. Encomendar a la ACUMAR a que ejerza facultades de regulación, control y fomento debiendo informar en el término de 10 días la forma en que habrán de instrumentarse los compromisos acordados por los organismos antes referidos debiendo acreditar quincenalmente avance de las obras previstas, todo ello bajo apercibimiento de aplicar a los funcionarios responsables las sanciones conminatorias correspondientes (FSM 52000001/2013/9, 21/06/2019).

A la fecha, se ha logrado que el Municipio realice el desagote semanal de la planta hasta tanto se realice su reparación. Asimismo, se logró que el Municipio y ACUMAR avancen en el vaciado de la planta de tratamiento, el desarrollo del diagnóstico técnico de la problemática, la planificación de su reparación, y el compromiso por parte del Municipio de su financiamiento y ejecución. Sin embargo, la planta no ha sido aún reparada.

Reparación de planta de tratamiento cloacal y red de agua en Los Ceibos, La Matanza (FSM 52000001/2013/12)

Durante el año 2017, el 3 de octubre y el 8 de noviembre, el Equipo realizó presentaciones judiciales donde informó la situación de un grupo de familias sin suministro de agua, y se denunció el funcionamiento defectuoso de la planta de tratamiento cloacal. En base a ello, se convocaron audiencias donde el Juzgado requirió a AySA la elaboración de un informe diagnóstico a fin de mejorar el funcionamiento de la planta de tratamiento cloacal, y buscar solución al mal

funcionamiento de la red de agua. En este marco, se realizaron mesas de trabajo con el Municipio y la ACUMAR, así como también, presentaciones judiciales el 22 de marzo y el 28 de mayo de 2018, a partir de lo cual el Juzgado ordenó el 30 de mayo del mismo año, un pedido de informe a la ACUMAR, al Municipio y al IPV, acerca del estado de situación de la red de agua y de la planta de tratamiento de residuos cloacales, así como también un cronograma de soluciones que incluyera plazos de ejecución y responsables del financiamiento. A la fecha, ambos problemas fueron resueltos generando una mejora muy significativa en la calidad de vida de las 300 familias relocalizadas en el barrio. Se encuentra pendiente la instalación de una segunda bomba de agua que sea funcional para abastecer a las 300 viviendas de manera completamente eficaz.

Pedido de Tarifas Sociales para las familias relocalizadas en los nuevos complejos (FSM 052000001/2013)

En el mes de diciembre de 2017, el Equipo elaboró, junto con la DPO N° 2 de Morón y la DGCABA, una presentación judicial a través de la cual se solicitó que los entes reguladores de servicios públicos y las áreas de gobierno pertinentes, fueran convocadas a audiencia a fin de brindar respuesta y solución ante la falta de aplicación de tarifas sociales a las familias relocalizadas a complejos habitacionales en el marco de la causa. Ello, dado que las regulaciones vigentes que establecen los criterios para la inclusión en los beneficios del programa de tarifa social no resultan compatibles con las realidades de las economías de las familias afectadas a la causa, convirtiéndose en una problemática de difícil solución que amenaza la subsistencia de las familias afectadas. En atención a ello, luego de requerir una serie de informes, en fecha 23 de marzo de 2018, el Juzgado convocó a audiencia, a fin de coordinar una agenda de trabajo común con el fin de establecer posibilidad y entes necesarios para llevar adelante mesas de trabajo sobre la situación relativa a la obtención de tarifas sociales por parte de las personas que fueran relocalizadas. Finalmente, mediante resolución dictada en fecha 10 de abril de 2018, dispuso:

Habida cuenta de la coincidente **preocupación** tanto de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como **de los organismos de la defensa respecto de las dificultades de los afectados para gestionar y obtener los subsidios al consumo de los servicios públicos esenciales** (...) corresponde buscar mejores soluciones para su abordaje. Así las cosas, toda vez que la pobreza y la situación de riesgo de las personas involucradas se encuentra acreditada, ponderando asimismo el alto porcentaje de niños que componen tales grupos humanos, por cuyo interés superior debo velar, **es que solicitaré al Estado Nacional** para que con intervención de los Ministerios, empresas prestatarias de servicios públicos y Entes Reguladores que estime corresponder, **aborden en forma conjunta la particular problemática aludida y presenten en el plazo de 30 días alternativas** que les permitan afrontar la cancelación de tales

facturas sin que ello altere aún más la ecuación económica familiar. (FSM 52000001/2013, 10/4/18; el destacado nos pertenece).

Así, durante el transcurso del 2018 se reiteraron los pedidos de informes y en el mes de diciembre, el Sr. Juez Federal proveyó:

Agréguese la presentación realizada por la Directora de Asuntos Contenciosos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, **en atención a que la misiva fue producto de la presentación realizada por el equipo Riachuelo de la Defensoría General de la Nación en conjunto con la Defensoría de Morón y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, hágase saber a aquellos que podrán efectuar las presentaciones de las personas que hayan sido objeto de las relocalizaciones y que deseen obtener un subsidio en los servicios antedicha sede. II.- Ahora bien, teniendo en cuenta las deficiencias en la información que posee el ente, hágase saber a la ACUMAR que en lo sucesivo no se tendrá por cumplido el proceso hasta tanto dicho organismo no cuente con el listado de las personas mudadas a efectos de poder utilizar esa información para la tramitación de beneficios como los expuestos en el punto anterior. (FSM 52000001/2013, 5/12/2018).

Sin embargo, la problemática continúa sin una solución que permita un abordaje integral, lo que motivó nuevas presentaciones a lo largo del año 2019, continuando pendiente a la fecha su tratamiento por parte de los organismos responsables.

5.2.4. Consideraciones sobre los procesos de relocalización y/o reurbanización

En base a lo que se desprende del presente informe, podemos afirmar que las demoras en la ejecución de los proyectos de vivienda constituyen, hoy en día, el principal obstáculo para el cumplimiento de la sentencia en lo que refiere a relocalizaciones y/o reurbanizaciones, especialmente en la Provincia de Buenos Aires. De estas demoras se desprenden consecuencias diversas sobre los ejes principales de la causa que requieren un despliegue a fin de atenderlas o amortiguarlas hasta tanto se efectivicen las relocalizaciones (por ejemplo, temas urgentes de salud como lo son los casos de plombemia que requieren urgentes relocalizaciones o bien casos de enfermedades que requieren acceso urgente a servicios urbanos básicos, o también viviendas precarias y en peligro que es necesario demoler y relocalizar a la familia, entre otros).

La información certera sobre el estado de cada una de las obras resulta imprescindible y esclarecedora respecto de los verdaderos problemas de la causa respecto de relocalizaciones y/o reurbanizaciones. Así, desde el MPD, hemos realizado minuciosos análisis de los informes sobre los cuales se nos corriera vista, los cuales en reiteradas ocasiones han sido tenidos en cuenta por el Juzgado como base de sus fundamentos para resolver (como lo hemos detallado en el punto 4.4). La

realización de soluciones habitacionales y puesta de servicios públicos, son el hecho concreto más esperado por los/as vecinos/as de los barrios afectados a la causa, y es este punto el que se encuentra excesivamente en falta. A continuación, citamos lo resuelto por el Juzgado Federal Nº2 de Morón, el que da cuenta, una vez más³⁵, de las demoras recién señaladas:

Finalmente, tal como se advierte de los legajos conexos, las demoras en las relocalizaciones son el mayor déficit del fallo que aquí se pretende ejecutar, por lo que no alcanza con su cumplimiento a mediano plazo para aquellas situaciones que a la espera de ello siguen sufriendo un deterioro a su salud. (...) Ahora bien, la multiplicidad de acciones legales autónomas en reclamo del derecho lesionado tornaría a la sentencia de ineficaz por lo que corresponde buscar mejores soluciones para su abordaje. Por tales circunstancias, en un plazo de sesenta días (60) la ACUMAR – con la activa participación de los estados condenados- deberá presentar de modo claro una propuesta para atender los casos de personas que estando sujetas al proceso de relocalización no hayan sido mudadas por demoras imputables a la administración y que por razones de salud, violencia doméstica o hacinamiento ya no puedan continuar residiendo en su actual vivienda.- Esto es, que alternativas –al menos de carácter provisorio-, porque monto y por cuanto tiempo, para cada distrito teniendo en cuenta las especiales circunstancias socio-económicas. (FSM 052000001/2013, 23/03/2018; el destacado nos pertenece).

Por otro lado, el otro gran inconveniente se observa en los nuevos complejos habitacionales los que, como se ha señalado detalladamente en el punto 5.2.3, han presentado falencias en las construcciones de las viviendas e inconvenientes en lo que hace a la prestación adecuada de servicios públicos. Todo ello a pesar de las resoluciones de la Corte³⁶ y del Juzgado Federal de Morón dictadas al respecto³⁷.

6. Consideraciones finales: Desafíos y propuestas

A lo largo del presente, hemos podido desarrollar las intervenciones que ha tenido el MPD en la ejecución de la *Causa Mendoza* en lo que hace a relocalizaciones y/o urbanizaciones. La participación procesal se ha desarrollado ante el Juzgado delegado, en el cual los afectados, pobladores de los barrios incorporados en el Convenio Marco 2010, han denunciado reiteradamente (a través o junto con el MPD y la DGCABA en FSM 052000001/2013 y sus expedientes conexos por cada territorio), los incumplimientos en la ejecución de dicho convenio, así como, la falta o la demora de obras de servicios públicos necesarias para cumplir con el objetivo de la sentencia de mejorar la calidad de vida de la población.

De esta manera, el rol de los pobladores de los barrios afectados por la contaminación ambiental ha sido indispensable para impulsar una agenda que

³⁵ Véase también las resoluciones citadas en el punto 4.4.

³⁶ Véase CSJN, M 1569 XL, Resolución del 19 de diciembre de 2012, Consid 4º, 2º párr.

³⁷ Véase FSM 052000001/2013, Resolución del 27 de octubre de 2014, 3º Consid, y las numerosas resoluciones detalladas en el punto 5.2.3.

robusteció la causa contribuyendo a mejorar la viabilidad de la política pública, su impacto y fiscalización. En este sentido, el papel desempeñado por el MPD conjuntamente con la Defensoría General de la CABA ha sido, hasta el presente, el de acompañar a esta parte de la población afectada y funcionar como un mecanismo de producción de información que permite una mejor supervisión del caso.

Ahora bien, el problema que hoy en día atraviesa la causa no sólo radica en las excesivas demoras, sino también en las dificultades de poner en conocimiento respecto de ello a la propia Corte. Los barrios afectados a relocalizaciones y/o reurbanizaciones carecen de un mecanismo de participación directa ante la Corte en el proceso judicial. Al no ser considerados parte del expediente principal (CSJN, M 1569 XL, 1569), la única manera de llegar al Máximo Tribunal y de apelar las decisiones de los Juzgados delegados, es a través del remedio procesal del recurso extraordinario federal, que en muchos casos se convierte en queja, evidenciando la inexistencia de un acceso a una revisión sencilla, amplia y suficiente.

A su vez, la Defensoría General de CABA quien aborda territorialmente los barrios de la CABA, no participa de manera autónoma. Toda su intervención se realiza gracias al esquema colaborativo diseñado con el MPD a través del acuerdo mencionado (punto 3.2).

Las personas afectadas (a través de sus representantes legales -MPD y DGCABA-), no participan en las audiencias de seguimiento convocadas por la Corte Suprema, ni tampoco son requeridas a presentar información sobre el estado de avance de los objetivos vinculados al cumplimiento de sus derechos.

De este modo, no existiendo vías claras para garantizar plenamente el derecho a la participación, al debido proceso y a una tutela judicial efectiva en todos los casos, es que entendemos necesario realizar las siguientes propuestas en ocasión de la vista conferida por la Corte Suprema a este Ministerio Público³⁸:

i) *Audiencias públicas, periódicas y regulares:* Promover audiencias públicas sobre la dimensión social del caso con las personas afectadas a los procesos de relocalización y/o reurbanización, y sus representantes, a fin de que la propia Corte pueda tomar conocimiento de forma periódica y regular de los resultados de estos procesos y la voz de los afectados sea escuchada de forma directa. Estas audiencias

³⁸ Conf. CSJN, en M 1569 XL, Resolución del 5 de noviembre de 2020.

pueden incluso celebrarse ante la Secretaría Ambiental de la CSJN de modo de facilitar su realización, con la presencia de un Ministro por vez, llegado el caso³⁹.

ii) Legitimación procesal autónoma de la Defensoría General de CABA: Reconocer la legitimación procesal autónoma de la DGCABA, de forma tal de garantizar el acceso a la justicia de los/as vecinos/as y poblaciones afectadas y el derecho a una tutela judicial efectiva de la manera más amplia posible, de acuerdo a la naturaleza interjurisdiccional de la causa. Este organismo resulta ser patrocinante de los barrios de la CABA en otros reclamos colectivos que tramitan ante los Tribunales de la CABA (en especial de la Villa 21-24) y reúne los requisitos de inmediatez, idoneidad y confianza (véase punto 3.2 y 4.2).

iii) Sistema recursivo: Clarificar el sistema recursivo que corresponde al proceso de ejecución, implementando un sistema de revisión de sentencias del juez delegado ágil, sencillo, amplio y ordinario, que garantice el acceso a la segunda instancia de revisión⁴⁰.

iv) Calificación de parte: Considerar a los pobladores de los barrios afectados a planes de relocalización y/o reurbanización como parte, en términos colectivos con el acompañamiento del MPD y la DGCABA, garantizando su debida participación procesal. De esta manera, podrán participar de las audiencias de seguimiento convocadas por la CSJN, a la vez de poder requerirles la presentación de información sobre el estado de avance de los objetivos vinculados al cumplimiento de sus derechos, tal como hoy en día se le requiere al Cuerpo Colegiado, a fin de que sus opiniones sean consideradas para medir la eficacia y el grado de avance de la ejecución de la causa.

v) Cuerpo técnico pericial: Si bien el MPD ha suscripto convenios con distintas instituciones y universidades, al no contar con presupuesto para su

³⁹ Se puede tomar el ejemplo del caso de la Sentencia T-025 de la Corte Constitucional Colombiana sobre desplazamiento forzoso en el cual “con posterioridad a la expedición de la T-025, cuyo cumplimiento implicaba grandes esfuerzos de tipo presupuestal, administrativo e institucional, la Corte decidió crear la Sala de Seguimiento en abril de 2009, encargada de verificar el cumplimiento a la sentencia para lograr la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento. En el cumplimiento de esta función, esta Sala sería la encargada de pronunciarse mediante autos y la realización de audiencias públicas con los diferentes actores” (El desplazamiento forzado en Colombia: 10 años de la sentencia T-025 de 2004: ponencias ganadoras del IV Concurso Nacional de Semilleros de Investigación / editoras académicas. María Lucía Torres Villarreal, Paola Marcela Iregui Parra. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, 2015, pág. 52).

⁴⁰ Podría pensarse en ejemplos como el del Protocolo para restitución de niños donde los plazos para la intervención del MPF y el poder judicial son más breves; o bien interpretar la “cuestión federal” del recurso extraordinario de manera más laxa (tal como surge del dictamen PGN en el caso del barrio Lamadrid de la CABA, o directamente un recurso ordinario ante la Corte).

realización, estos no resultan ser suficientes para las complejidades técnicas que se debaten en esta causa (véase punto 4.5). Por ello, es necesario contar con un cuerpo técnico pericial de consulta en temas complejos ambientales, hidrográficos, topográficos, urbanísticos, sanitarios u otros que surjan. Podría propiciarse desde la Corte la creación del mismo a través de convenios o acuerdos con universidades públicas y centros/institutos académicos, y/o designación de peritos para esta causa en particular y sus necesidades específicas.

En último lugar, nos gustaría volver a mencionar algunas cuestiones de fondo centrales que es preciso poner en consideración de la Corte y realizar propuestas para su resolución:

vi) Actualizar Convenio Marco 2010: Tal como lo describió el Cuerpo Colegiado en la presentación mencionada en la resolución en vista, es necesario “actualizar los acuerdos suscriptos en 2006 y 2010 a partir de un análisis socio territorial con parámetros rigurosos que defina nuevas intervenciones teniendo como eje las prioridades en materia de intervención urbana y habitacional”, es decir, el ordenamiento territorial de la CMR. A su vez, es justo que las intervenciones urbanas se dirijan también a los barrios que no han sido incluidos en el Convenio Marco 2010 a pesar de encontrarse en la CMR e incluso ser ribereños al Riachuelo y sus afluentes (como lo hemos puntualizado en 3.2).

vii) Generar un Programa Permanente para casos urgentes de familias o personas en riesgo ambiental de la CMR: Teniendo en cuenta las excesivas demoras y conforme lo ha señalado el Juzgado Federal Nº2 de Morón (véase resoluciones citadas en el punto 4.4 y punto 5.2.1.a) resulta indispensable contar con un programa que, hasta que se concreten las obras definitivas, pueda dar respuesta a los casos urgentes de familias y/o personas que por su situación de salud o habitacional, no pueden esperar a la relocalización y/o reurbanización por cuanto esto genera afectaciones graves a su salud o incluso a su vida.

viii) Revertir las deficiencias detectadas en la ejecución del Plan Sanitario de Emergencia: Frente a las observaciones realizadas por este MPD en los traslados conferidos por el Juzgado Federal Nº2 de Morón (véase nota al pie del punto 4.4), entendemos que es preciso realizar acciones que den acabada solución a: la falta de disponibilidad y publicación del Mapa de Riesgo Sanitario Ambiental (MaRSA), las dificultades en el seguimiento de casos de salud detectados a través de las EISAAR (Evaluaciones Integrales de Salud Ambiental en Áreas de Riesgo), la falta de tratamiento integral de los casos con plombemia que aborde, no sólo el nivel de plomo

en sangre, sino la totalidad de las patologías asociadas, el funcionamiento deficitario de las USAM (Unidades Sanitarias Ambientales) y la falta de seguimiento del Programa de Salud Ambiental Infantil, entre otros.

ix) *Establecer un área específica dentro de ACUMAR para el seguimiento de los barrios relocalizados:* En virtud de lo señalado (especialmente en el punto 5.2.3) resultaría oportuna la implementación de un área particular que tenga por fin garantizar la finalización del proceso de relocalización, impulsando las acciones necesarias para efectivizar la regularización de los servicios públicos, revertir en el corto plazo las deficiencias en las viviendas entregadas y conducir la resolución de problemáticas propias de la nueva realidad (espacios y recursos comunes, conformación de consorcios, gestión de recursos para la comunidad).